



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00001- 2019-46-1706
- JR- PE-09; DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE .2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**PEREZ DE LA CRUZ RICARDO
ORCID: 0000-0002- 0677- 896X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0020-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:27** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023**

Presentada Por :
(2606172020) **PEREZ DE LA CRUZ RICARDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023 Del (de la) estudiante PEREZ DE LA CRUZ RICARDO , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado
y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi
fortaleza en los momentos de debilidad,
por una vida llena de experiencias,
aprendizajes sobre todo mucha felicidad.

A mi asesora y docentes a quienes debo mis
conocimientos, por las enseñanzas y su
paciencia con la finalidad de ser un gran profesional.

Ricardo Pérez de la Cruz

DEDICATORIA

A mis padres Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amado padres, como una meta más conquistada. Orgulloso de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Objetivo general y específico.....	1
1.3.1. Objetivo General.....	1
1.3.2. Objetivos Específicos.....	2
1.4. Justificación.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. Antecedente.....	3
2.1.1. Internacional.....	3
2.1.2. Nacional.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. La función jurisdiccional.....	8
2.2.1.1 Concepto.....	8
2.2.1.2. Unidad de la función jurisdiccional.....	8
2.2.1.3. Exclusividad de la función jurisdiccional.....	8
2.2.3. Principios de la función jurisdiccional.....	9
2.2.3.1. El debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	9
2.2.3.1.1. La tutela jurisdiccional.....	9
2.2.3.2.2. Pluralidad de instancias.....	9

2.2.3.2.3 La motivación de las resoluciones judiciales.....	9
2.2.3.2.4. El derecho de defensa en todas las etapas del proceso.....	9
2.2.4. El proceso penal común.....	10
2.2.4.1. concepto.....	10
2.2.4.2. Etapas del proceso penal común.....	10
2.2.4.3. Investigación preparatoria.....	10
2.2.4.3.1. Fases de la investigación preparatoria.....	10
2.2.4.3. 2. Diligencias preliminares.....	10
2.2.4.3.3. Formalización de la investigación preparatoria.....	10
2.2.4.3.4.- Práctica de actos de investigación.....	10
2.2.4.3.5. Conclusión de la investigación preparatoria.....	11
2.2.4.4. Etapa intermedia.....	11
2.2.4.5. Etapa de juzgamiento.....	11
2.2.5. La prueba.....	12
2.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.5.2. Valoración de la prueba.....	12
2.2.5.3. Objeto de la prueba.....	12
2.2.5.4. Medios de prueba.....	12
2.2.5.5. Testimoniales.....	12
2.2.5.6. Documentales.....	13
2.2.5.7. Periciales.....	13
2.2.5.8. Máximas de las experiencias.....	13
2.2.5.9. finalidad de la prueba.....	13
2.2.6. La sentencia.....	14
2.2.6.1. Concepto.....	14
2.2.6.2. Partes de la sentencia.....	14
2.2.6.2.1. expositiva.....	14
2.2.6.2.2. considerativa.....	14
2.2.6.2.3. resolutive.....	14
2.2.6.3. La sentencia condenatoria.....	15

2.2.7. El recurso de apelación.....	15
2.2.7.1. Concepto.....	15
2.2.7.2. Admisión y trámite del recurso de apelación.....	15
2.2.8.1. El delito de actos contra el pudor en menores de edad.....	16
2.2.8.1.1. Concepto.....	16
2.2.8.1.2. Formas agravadas.....	16
2.2.8.2. El bien jurídico protegido.....	16
2.2.9. El delito.....	17
2.2.9.1. Elementos del delito.....	17
2.2.9.1.1. Tipicidad.....	17
2.2.9.1.2. La Antijuricidad.....	17
2.2.9.1.3. La culpabilidad.....	18
2.2.9.2. La reparación civil.....	18
2.2.9.2.1. La ejecución de la Reparación Civil.....	18
2.2.9.3. La pena.....	19
2.2.9.3.1. Concepto.....	19
2.2.9.3.2. Criterios para fijar la pena.....	19
2.2.9.3.3. Pena básica.....	19
2.2.9.3.4. Individualización de la pena concreta.....	19
2.2.9.3.5. Fundamentación de la pena.....	19
2.3. Hipótesis.....	20
2.4. Marco conceptual.....	20
III.METODOLOGÍA.....	21
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	21
3.1.1. Investigación de nivel descriptivo.....	21
3.1.1.1. Investigación de tipo cualitativa.....	21
3.1.2. Diseño.....	21
3.1.3.1. No experimental.....	21
3.1.3.2. Transeccional (Transversal).....	22

3.1.3.3. Retrospectiva.....	22
3.2. Unidad de análisis.....	22
3.2.1. concepto.....	22
3.2.2. Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia)	22
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	22
3.3.1. Concepto de variable.....	22
3.3.2. Operacionalización de variables.....	22
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	22
3.4.1. Técnica.....	22
3.4.2. Observación.....	23
3.4.3. Análisis de contenido.....	23
3.4.4. Instrumento.....	23
3.4.5. Lista de cotejo.....	23
3.5. Método de análisis de datos.....	24
3.6. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN.....	29
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS.....	38
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	39
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio	40
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	63
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	75
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	83
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	120
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo.....	121

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad.....	25
- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad.....	27

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09; distrito judicial de Lambayeque. 2023; es de tipo cualitativo; nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo. En los resultados la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia son: muy alta, alta, y muy alta; y alta, muy alta, y alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta; respectivamente. El proceso concluyó con una decisión condenatoria, la pena privativa de la libertad fue de 14 años y la reparación civil de S/2,000.00 soles.

Palabras clave: Actos contra el Pudor, Calidad y Sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research is: To determine the quality of the first and second instance rulings on acts against indecency in minors according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00001-2019-46-1706 -JR-PE-09; judicial district of Lambayeque. 2023; It is qualitative; descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design; The techniques applied are observation and content analysis and the instrument is a checklist. In the results, the expository, consideration and resolution part of the first and second instance sentences are: very high, high, and very high; and high, very high, and high. In conclusion, both sentences were in the very high range; respectively. The process concluded with a condemnatory decision, the prison sentence was 14 years and civil reparation of S/2,000.00 soles.

Keywords: Acts against Modesty, Quality and Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

El presente trabajo de investigación estará basado en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos contra el pudor en menor de edad; expediente N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09; tramitado en el segundo juzgado penal colegiado de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Silva G., & Silva, K. (2021) La problemática sobre los delitos de actos contra el pudor e indemnidad sexual son problemas latentes en esferas internacionales, nacionales y locales.

Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2012) Se puede producir con contacto físico o sin él, por lo que abuso sexual no solo significa violación sexual sino también tocamientos y otro tipo de interacciones, aunque no incluyan contacto físico constituyen una interferencia en el desarrollo sexual del o la menor de 18 años. Suele ser perpetrado por personas cercanas a la víctima, inclusive familiares, por lo que sus consecuencias son de especial gravedad.

Así mismo la Defensoría del Pueblo (2020) manifiesta la violencia sexual es uno de los graves problemas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes, en el Perú. Durante el año 2019, el Programa Aurora registró la atención de 12,364 casos de violencia sexual, de los cuales 5,140 casos fueron de violación sexual. De esa cifra, se identificó que 92% fueron contra niñas y adolescentes mujeres, es decir, 4739 casos.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Distrito judicial Lambayeque .2023?

1.3. Objetivo general y específico.

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Distrito judicial Lambayeque .2023

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación.

En la actualidad la violación sexual y tocamientos indebidos a menores de edad ha ido en aumento ocasionando el temor en los padres de familia de que sus hijos vayan a ser víctimas de estos depredadores sexuales, ante esta situación nuestro trabajo contribuirá mediante la investigación y análisis de los hechos si están en correlación con el dictamen de las sentencias brindadas por los jueces quienes administran justicia y así dar a conocer si se están aplicando las normas adecuadas para sancionar este tipo de delito que es repudiado en todo sentido, por la sociedad.

La justificación se lleva a cabo ante un evento tan despreciable como es el daño a un menor de edad y cómo funciona la ley y el análisis de este expediente ante este tipo de delito, con esta investigación se busca demostrar si el administrador de justicia (el juez) aplicó la debida motivación de las pruebas y de la jurisprudencia para proceder a sentenciar el delito señalado, por lo que podemos analizar en el ámbito de la vulneración a los menores de edad, este tipo de violencia se centra en los derechos que se les asiste a su integridad y libertad sexual, tomando en cuenta que los niños y niñas en la sociedad son parte fundamental de la misma. Ante el desarrollo de los hechos dejo como evidencia el análisis de lo evaluado en este expediente de estudio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Solorzano (2022) en Colombia investigó valoración probatoria en los delitos sexuales con perspectiva de género” el objetivo fue: Identificar los criterios que orientan la valoración probatoria en casos de violencia sexual contra niñas y mujeres en el sistema procesal penal colombiano vigente., la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por artículos investigativos, corpus normativo y jurisprudencial , es un estudio de nivel descriptivo, Y formuló las siguientes conclusiones: 1) En la presente investigación se puede concluir que la valoración probatoria cuenta con elementos que requieren un exhaustivo análisis por parte del juez, en función de impartir justicia, buscando el equilibrio de las partes y sobre todo de la protección de los derechos de las víctimas y el acusado.2) Se demuestra que a lo largo de la historia y en diferentes contextos sociales, culturales y geográficos se han presentado casos de violencia sexual. Las principales víctimas suelen ser mujeres, debido a una estructura patriarcal, basada en el dominio, subordinación, sometimiento y discriminación de otras personas por razón de los paradigmas alrededor de la construcción del género. Lo anterior, entroncado con la edad, pues, las niñas por su condición de vulnerabilidad también son en mayor proporción víctimas de este tipo de violencia.3) Según la Corte Suprema de Justicia, el testimonio de la víctima, como prueba en delitos sexuales, debe ser corroborado por otras fuentes de conocimiento que permitan confirmar el hecho; en tanto no se puede condenar como única prueba, pues, vulneraría el derecho a la presunción de inocencia y de defensa del acusado. Sin embargo, corresponde a una contradicción, ya que, no existe tarifa legal en nuestro sistema penal sino una libre valoración de la prueba por parte del juez. Es decir que el testimonio de la víctima debe valorarse bajo los criterios de credibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación, que, si por medio de él el juez logra tener la certeza en la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable de emitir una condena, de lo contrario aplicará entonces el principio “indubio pro reo”.4) La prueba, es aquella que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento, la cual será valorada a partir de los tres sistemas reconocidos a través de la historia, tarifa legal, íntima convicción o libre convicción o sana crítica. En Colombia y a través de la jurisprudencia se ha reconocido

el sistema de sana crítica, como una valoración de forma individual y conjunta de cada prueba apoyado en la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia que obliga a que en las decisiones estén suficientemente motivadas y justificadas. Estas últimas alejadas de preconcepción por razón de género, de manera que, el testimonio de la víctima, no debe excluirse por inmadurez en el desarrollo, darse en escenarios de pareja, no hallarse vestigios de violencia física en el cuerpo; tampoco está obligada a actuar de determinada forma para que se pueda establecer que la acción del autor fue violenta

Chaves. (2018) en Costa Rica investigó “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena “tuvo como objetivo Analizar el delito de abuso sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer como una valoración errónea en este tópico podría generar la posición de una pena desproporcional e irracionable para el imputado, el tipo de investigación fue cualitativa en el sentido de que se ejecutará un trabajo de recopilación de jurisprudencia e información referente a los temas de investigación en artículos de revistas libros y trabajos de investigación, el nivel de investigación fue descriptivo, y diseño no experimental, llegando a las siguientes conclusiones:1.El delito de abuso sexual se encuentra regulado en artículo 161 que establece lo siguiente: Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación 2.Si bien la acción típica en el delito de abuso sexual se encuentra redactada en plural, por lo que se puede establecer que el legislador costarricense optó por regular con una misma pena, para una serie de actos con fines sexuales existe una discusión plasmada a nivel jurisprudencial en relación con la acción en el delito de abuso y cómo limitar la existencia de una o varias acciones jurídicamente relevantes.3La Sala Tercera de Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 2016-440, unifica la materia en relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, realizando una aplicación análoga con el delito de violación y su tratamiento a nivel jurisprudencial en el tema de la unidad de la acción, pasando por alto que el tipo penal de la violación no se encuentra redactado en plural. 4. Entre los argumentos de dicho voto para calificar una acción jurídicamente relevante, se establece que no es necesario que las conductas desplegadas por parte del sujeto activo se encuentren separadas por espacio de tiempo

determinado si no que dichas conductas agoten de manera independiente el tipo penal de abuso sexual. 5. Esta posición jurisprudencial es contraria a lo establecido en la normativa costarricense, ya que, si bien un único acto con fin sexual puede ser constitutivo del delito de abuso sexual y este acto a su vez podría agotar el tipo penal, si se realiza en un mismo espacio y tiempo con otros actos sexuales, sería parte de una misma acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, ya que el sujeto activo actúa encaminado en la búsqueda de un mismo fin (criterio finalista) regulado de esta forma en la ley (criterio normativo)⁶. De una aplicación de la posición esbozada en el voto 2014-440 de la Sala Tercera, una acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual se puede separar en varias acciones, lo que conlleva a que un único delito de abuso sexual se puede tipificar como varios delitos de abuso sexual en concurso material. ⁷La consecuencia directa de esta incorrecta aplicación de la norma recae en el imputado, con una sentencia condenatoria desproporcional e irracional al delito cometido, que se materializa en una posible pena de hasta el triple de lo que debería ser, de aplicarse la norma de forma correcta. No obstante, esta posición jurisprudencial no es la única, tal como se ve en el voto 2018-00157, donde la Sala Tercera realiza una valoración de la unidad de la acción en el delito de abuso sexual, recurriendo a los criterios finalista y normativo de la unidad de la acción; esto en comunión con la aplicación del criterio espacial temporal para limitar la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual

Nacional

Alcalde y Chávarri (2019) en Cajamarca investigó “motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor” el objetivo fue Evaluar las motivaciones de los jueces para fundamentar la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto resoluciones judiciales, es un estudio de tipo cualitativo Y formuló las siguientes conclusiones: 1. La investigación realizada no puede llegar a una afirmación concluyente en cuanto a la idoneidad de la motivación en la valoración de la prueba por parte de los jueces de Cajamarca en el delito contra el pudor. Esto se debe a que no se encontraron diferencias significativas entre los indicadores materiales en su motivación. Esto puede deberse al reducido número de sentencias producidas en el periodo 2018-2019. 2. Del análisis de las sentencias del Colegiado del Distrito Judicial de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, se puede observar que en el

60% de los casos culminan en condena y con prisión efectiva. 3. Se pudo evidenciar que las sentencias absolutorias, en su totalidad (dos) no tienen una adecuada motivación, pero que las tres condenatorias sí la tienen. 4. En cuanto a la valoración de la prueba, en el colegiado del distrito de Cajamarca en lo que va del año 2018 - 2019 en lo concerniente al delito de actos contra el pudor, los medios probatorios de mayor aceptación por el juez son el acta de entrevista de los menores agraviados en cámara Gesell, representa 46%, las pericias psicológicas representan el 26% a las que se les añade los testimoniales.

Ayala (2020) en Lima investigó “Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019”, el objetivo fue Determinar de qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años han sido investigados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 en el Distrito de Comas – 2019, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por análisis de documentos: Técnica que nos mostrará el contenido de legajos para su individualización y redención. Esta técnica será de gran utilidad en mi averiguación para recoger todo tipo de información que tenga que ver con la aplicación del Art. 176 del Código Penal Peruano. - entrevista: Esta técnica tiene que ver con la asociación de dos o más personas con el propósito de conocer algún tema en determinado, fundamentalmente de carácter profesional. Me será de gran utilidad en mi investigación para captar información a través de las entrevistas a los abogados colegiados de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 04. - fichaje de datos e información de internet: Esta técnica nos permitirá realizar recolección de documentos desmaterializados, enciclopedias virtuales y base de datos de diversas instituciones, y de otros tantos centros de investigación, formuló las siguientes conclusiones: El Ministerio de Educación, no ha establecido una normativa legal, con la finalidad que la UGEL N° 04, cumpla las funciones de seguimiento, rehabilitación y cuidado del menor transgredido (delitos contra la libertad sexual) por parte del docente, aprovechando su condición de autoridad en el aula comete actos reprochables. 2. La Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 04, cumple con la función establecida por la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” y demás normas legales vigentes, en la

emisión del acto administrativo (Resoluciones Directorales aplicando la sanción) más no se pronuncia recomendando sobre el estudiante afectado (víctima) a fin prosiga con un tratamiento psicológico y educativo, sólo castiga al docente. 3. En el plan de trabajo del año escolar, no se considera talleres educativos empoderando a los estudiantes del respeto y cuidado de su integridad física y moral y no callar frente a una situación de índole sexual. 4. Se requieren con urgencias las reformas normativas a nivel del Ministerio de Educación, en cuanto a los procesos administrativos disciplinarios para docentes, velar estrictamente por la integridad y seguridad del estudiante a fin garantice el desarrollo normal de su proyecto de vida.

Caycho (2021) en Lima investigó “la falta de valoración en el testimonio de la víctima y su relación con la persecución del delito de tocamientos indebidos en los juzgados penales de la corte superior de justicia de lima – 2021”, el objetivo fue Determinar de qué manera se relaciona la falta de valoración en el testimonio de la víctima con la persecución del delito de tocamientos indebido, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2021. es un estudio de nivel: El nivel utilizado para la investigación es aplicada ya que mediante el uso de instrumentos que facilitan la recolección de datos se hará una medición de la variable independiente y de la variable dependiente Y formuló las siguientes conclusiones: 1)Se demostró que, la falta de valoración en el testimonio de la víctima se relaciona significativamente con la persecución del delito de tocamientos indebido, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima– 2021. 2. Se concluyó que, la prueba en la falta de valoración en el testimonio de la víctima se relaciona significativamente con la persecución del delito de tocamientos indebido, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2021.3. Se llegó a determinar que, el valor probatorio del testimonio de la víctima se relaciona significativamente con la persecución del delito de tocamientos indebido, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima– 2021. 4. Se llegó a concluir que, los sistemas de valoración probatoria respecto del testimonio de la víctima se relacionan significativamente con la persecución del delito de tocamientos indebido, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2021.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1 Concepto

Concha y Caballero (2001) Los titulares son específicamente jueces, no sólo tienen la obligación de decidir sobre la resolución de la controversia que dio origen a su intervención, sino que también desempeñan un papel muy importante durante la tramitación del proceso.

2.2.1.2. Unidad de la función jurisdiccional

Quiroga, (1989), Establece un concepto básico de las garantías constitucionales, el cual está vinculado al juez natural conforme lo establece la ley de manera previa y objetiva. Así mismo Gálvez, (1996), señala que este principio de unidad hace referencia que solo al estado a través de los órganos especializados de administrar justicia le corresponde esta función y nadie puede atribuirse ese ejercicio con relevancia jurídica.

Así mismo, en la sentencia del tribunal constitucional sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: "se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial" (Exp N° 17-2003-AI/TC) (FJ. 17).

2.2.1.3. Exclusividad de la función jurisdiccional

Sequeiros, (2017), Manifiesta que dicha exclusividad le corresponde ejercitarla a aquellos que señala la constitución.

Así tenemos a Marcial Rubio citado por Sequeiros (2017), que señala que llamar jurisdicciones a los tribunales militares y arbitrales es incorrecto ya que la jurisdicción es la función del estado en administrar justicia a través de diversos órganos y que lo militar y lo arbitral son tribunales que tienen competencias propias según las particularidades del caso.

2.2.3. Principios de la función jurisdiccional

2.2.3.1. El debido proceso y la tutela jurisdiccional

STC Exp n°8332/2013 El Tribunal ha entendido que el derecho al debido proceso es un atributo que contiene pues entre otros elementos, alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que limitan el ejercicio de la función jurisdiccional. Estos atributos, cuyo escrupuloso respeto determina la regularidad del proceso y su constitucionalidad, cuentan con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. Consecuentemente, la afectación de cualquiera de estos contenidos termina por vulnerar el contenido constitucionalmente protegido de un derecho de estructura compleja como el derecho a un debido proceso.

2.2.3.1.1. La tutela jurisdiccional

STC Exp n°8332/2013 En lo que respecta a la tutela jurisdiccional efectiva, se ha afirmado que una de las manifestaciones esenciales de esta la constituye el acceso a la justicia, cuyo ejercicio garantiza que toda persona que tiene un conflicto de intereses puede acceder libremente al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

2.2.3.2. Pluralidad de instancias

STC Exp n°1443/2016. El derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución, constituye uno de los pilares en los que se cimenta el Estado Constitucional peruano, respetuoso de la primacía normativa de la Constitución y garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, que considera a la persona humana como un valor supremo anterior y superior al propio Estado y que, por tanto, condiciona todo el accionar de la Administración Pública.p7

2.2.3.3. La motivación de las resoluciones judiciales

Pérez (2005) El deber de motivación constituye una garantía esencial del justiciable a fin de eliminar cualquier atisbo de arbitrariedad del juzgador en cualquier tipo de procesos, resultando imprescindible no solo que los conflictos sean resueltos, sino que además se perciba que lo fueron de una manera racional, razonable, justa. Esta es la única manera que la solución de un caso concreto trascienda y genere paz. p7

2.2.3.4. El derecho de defensa en todas las etapas del proceso

Landa (2002) Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se

descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución. p 4

2.2.4. El proceso penal común.

2.2.4.1. concepto

Espinoza (2018) El proceso penal común peruano está regulado en una estructura secuencial y escalonada, pues cada fase persigue una finalidad distinta cuya dirección se encarga a un órgano diferente.

2.2.4.2. Etapas del proceso penal común.

2.2.4.3. Investigación preparatoria.

Espinoza (2018) La averiguación previa comienza con las diligencias preliminares y finaliza con la averiguación previa. La investigación y el desarrollo durante este período mostraron ciertas características: objetividad, dinámica, retención, garantía, flexibilidad y el principio de dominancia racional. P 120

2.2.4.3.1. Fases de la investigación preparatoria

2.2.4.3. 2. Diligencias preliminares

Rodríguez et, al (2012), llamada fase de investigación preliminar, donde el fiscal realiza diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, tanto así que las diligencias preliminares urgentes e inaplazables no podrán repetirse luego de emitida la disposición de formalización, salvo cuando medie grave defecto o necesidad de complementación.

2.2.4.3.3. Formalización de la investigación preparatoria

Rodríguez et, al (2012), se da con la calificación fiscal de la denuncia y si el fiscal considera que el hecho no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la pena o del delito, archivará lo actuado, por el contrario, si considera que existe delito, y se ha identificado al autor y la acción penal se encuentra expedita, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.4.3.4.- Práctica de actos de investigación

Rodríguez et, al (2012), en esta fase el fiscal dispone la concurrencia del imputado, del agraviado y demás personas que puedan informar sobre circunstancias útiles para la

investigación, así como también comparecer ante la fiscalía y rendir testimonio o emitir dictamen es obligatorio para agraviados, testigos y peritos; la concurrencia, aunque no la manifestación, también lo es para el imputado.

2.2.4.3.4. Conclusión de la investigación preparatoria

Rodríguez et, al (2012), esta etapa no puede ser temporalmente indeterminada; ni la situación jurídica del imputado estar sujeta a incertidumbre, con grave ofensa de la garantía de plazo razonable, es por ello que se ha establecido un escenario temporal de 120 días u ocho meses, con posibilidad de prolongación, en casos simples o complejos para que el fiscal realice sus investigaciones, y una vez vencido éste decida si solicita el sobreseimiento o formula acusación. Si no lo hace así, el juez dará por concluida la investigación.

2.2.4.4. Etapa intermedia.

Espinoza (2018) La etapa intermedia consiste en una serie de acciones encaminadas a verificar si la investigación es completa y adecuada y si se cuenta con el presupuesto necesario para pasar a la etapa de juicio oral, de lo contrario el caso será sobreseído. Es decir, se trata de la segunda etapa del proceso penal ordinario, donde es necesario examinar si se cumple con el presupuesto para el inicio del juicio, presidido por el juez de instrucción, quien media en las etapas escrita y oral, y en la En el primer caso, los requisitos tributarios serán presentados dentro de los 10 días hábiles y enviados a las partes para solicitar sus objeciones, en el segundo caso, el juez escuchará las opiniones de las partes en la audiencia y tomará las decisiones pertinentes. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia 8 señaló que “La acusación es un acto complejo que consta de dos momentos procesales estipulados separadamente: el escrito de acusación y la audiencia de acusación”.

2.2.4.5. Etapa de juzgamiento

Espinoza (2018) En rigor, un juicio consta de una serie de actos formales ordenados en sentido lógico, es decir, se presentan los argumentos de culpabilidad, luego se presentan los contraargumentos, y luego se presentan las pruebas y se dicta sentencia sumaria, que incorpora el contenido de la conclusión judicial. El juicio en esta etapa es un lugar de práctica para que tanto la acusación como la defensa presenten pruebas, y es un lugar donde se hacen acusaciones y declaraciones de la defensa basadas en debates sobre pruebas sobre declaraciones fácticas relevantes. (p 262)

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Magro (2022) Las pruebas permiten discriminar qué teorías científicas pueden dar cuenta adecuadamente de cierto conjunto de hechos y cuáles no. Además, prueba también tiene connotaciones de experimento en el significado científico, ya que, en este campo, habitualmente, se cambian los parámetros de las pruebas o ensayos que se están experimentando para poder verificar los resultados y determinar diferentes resultados.

2.2.5.2. Valoración de la prueba

Magro (2022) indica:

Es pensable que una motivación impecable venga acompañada de una vulneración de la presunción de inocencia (prueba valorada racionalmente, pero insuficiente por no ser concluyente o carecer de corroboraciones que cierren el paso a otras hipótesis alternativas con igual nivel de probabilidad).

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

2.2.5.3. Objeto de la prueba

Rosas (2016) El objeto de prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio.

2.2.5.4. Medios de prueba

Díaz (2021) todos los elementos que pueden motivar la convicción sobre la efectividad de un hecho son medios de pruebas. En la etapa del procedimiento se pueden utilizar todas las pruebas posibles a fin de lograr la convicción en el juez. Las más usadas son: los testigos, documentos, inspección personal del juez, dictamen de peritos, confesión de las partes y juramento deferido o referido.

2.2.5.5. Testimoniales

Gonzales y Orué (2010) El testimonio consiste en la exposición de hechos que hace una persona física hábil que no tiene interés legítimo en el litigio, ya sea por la inexistencia

de vínculos parentales, económicos, y sociales sobre un hecho que ha caído bajo su percepción directa o indirecta.

2.2.5.6. Documentales

Diaz (2021) el documento tiene una finalidad informativa porque proviene de la palabra latina docere que significa enseñar una cosa ya sea con referencia a los hechos o al campo del derecho.

2.2.5.7. Periciales

Martorelli (2017) el perito es el tercero, calificado y capacitado técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte, del cual es ajeno el juez.

2.2.5.8. Máximas de las experiencias

Rosas (2016) Las máximas de la experiencia son reglas de apreciaciones que se comportan como juicios hipotéticos y abstractos de contenido general, no vinculados a las particularidades del caso, ni siquiera a las circunstancias que lo rodean. Son premisas o definiciones autónomas obtenidas de la observación y experiencia social, lo que permite aplicar sus conclusiones a casos similares con presupuestos fácticos compartidos.

2.2.5.9. finalidad de la prueba

Rosas (2016) indica:

La finalidad de la actividad probatoria es lograr que, mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, queden exteriorizadas y sistematizadas las fuentes de prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa; las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgador y generen en él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa. De esas fuentes de prueba aportadas a través de los medios de prueba actuados y debatidos en juicio se obtendrá un conjunto plural y sistémico de juicios que, a su vez, servirán tanto al fiscal como a las demás partes intervinientes para que argumenten oralmente sus respectivas pretensiones; y, finalizado el debate, también el juzgador empleando muchos de esos juicios motivará rigurosa e integralmente las partes constitutivas de su sentencia y de ellas inferirá el sentido de su fallo.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

González Y Saíd (2017) La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

2.2.6.2. Partes de la sentencia

2.2.6.2.1. expositiva

Instituto de Defensa Legal (2007) manifiesta:

Que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.6.2.2. considerativa

Instituto de Defensa Legal (2007) manifiesta que en esta parte se encuentran los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta.

2.2.6.2.3. resolutiva

Instituto de Defensa Legal (2007) Señala que en la parte resolutiva se encuentra el fallo, que viene a ser la decisión del Juez a la cual a arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su

caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.6.3. La sentencia condenatoria

Rosanía (2023) indica:

Es el pronunciamiento judicial que avisa la terminación del proceso penal en donde se ha definido la responsabilidad de una persona en relación con su participación en una conducta punible y las demás obligaciones de los sujetos vinculados a través del condenado. En el fallo condenatorio quedan plasmados los hechos protagonizados por los autores, determinadores, intervinientes, terceros, garantes, testigos, expertos y víctimas.

Cuando la sanción penal ha sido proferida por el juez penal de conocimiento, y ha quedado ejecutoriada, se inicia la competencia para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad comience a vigilar las condenas impuestas. Esta etapa pos procesal, articulación entre el proceso y la ejecución de la pena, se constituye en la continuación del ius puniendi como facultad del Estado, y permite la resocialización del condenado, toda vez que la pena no solo cumple funciones de prevención general y retribución justa, sino las de prevención especial, reinserción social y protección. Sobre este estadio procesal el texto trata de forma clara, precisa y didáctica las principales actuaciones judiciales, penitenciarias y administrativas que se desarrollan en torno del sentenciado.

2.2.7. El recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

Franco (2022) El Recurso de Apelación que, por sus especiales características busca los mismos fines dentro de cualquier proceso judicial, cuando una de las partes se siente afectada con la decisión judicial y busca la reforma o la revocatoria de aquélla; el más efectivo para remediar los errores judiciales; lo resuelve otro funcionario de mayor jerarquía a la del juez que profirió la decisión y coincide en los funcionarios judiciales encargados de concederlo, admitirlo y resolverlo, en orden a que pueda darse su trámite, una vez se verifique la procedencia, oportunidad, legitimación, interés y sustentación.

2.2.7.2. Admisión y trámite del recurso de apelación

Franco (2022) el juez competente para admitir el recurso de apelación es el ad quem (“iudex ad quem), es decir, el superior jerárquico, a quien le corresponde decidir si admite o no el recurso, previo el estudio preliminar a la legalidad del auto que lo

concedió, darle el trámite que le corresponde y, finalmente, reconsiderar la decisión emitida por el juez ad quo o inferior jerárquico.

2.2.8.1. El delito de actos contra el pudor en menores de edad

2.2.8.1.1. Concepto

El artículo 176- A del C.P El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

2.2.8.1.2. Formas agravadas

En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A:

1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.
2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.
3. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.

En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.

2.2.8.2 El bien jurídico protegido

La defensoría del pueblo. (2007) señala:

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida ésta como la protección sobre una persona, (menor de edad), que, por su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio de su actividad sexual.

2.2.9.- El delito

Valderrama (2021), es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.

El delito es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara, 1859, p. 205).

Peña y Almanza (2010), es toda acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta por una causa material de exclusión de penalidad.

2.2.9.1.- Elementos del delito

2.2.9.1.1.- Tipicidad

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2016).

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2015).

2.2.9.1.2. - La Antijuricidad

Se caracteriza por el legítimo desvalor o reproche jurídico al incurrir en contravención del precepto penal que prohíbe la legislación en todas sus formas, por lo que no puede existir antijuricidad sin previa tipicidad, de acuerdo a la postura de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuricidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014)

2.2.9.1.3.- La culpabilidad

Es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche (Zaffaroni, 2005).

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2014).

2.2.9.2. La reparación civil

Arévalo (2017) El artículo 11 del novísimo Código Procesal Penal establece que “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito”, lo cual nos invita a pesar que el perjudicado del delito tiene la obligación, si desea obtener una adecuada reparación civil, de participar en el proceso penal, más aún cuando la segunda parte del mismo artículo agrega “Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”.

2.2.9.2.1. La ejecución de la Reparación Civil

Arévalo (2017) La Responsabilidad civil sucintamente es aquella que hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, de indemnizar el daño por él ocasionado. Ahora, tal indemnización busca reparar el daño cometido, obviamente cuando esto sea posible (como lo es el daño patrimonial) y en los casos que tal fin estrictamente no se cumpla intenta compensar tal dolor (como se da en el daño a la persona en sus vertientes del daño moral y el daño al proyecto de vida). Como se ha dicho entonces la reparación civil dentro del proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ésta debe tener el mismo fin que aquella: La reparación integral del daño irrogado. Esta premisa se ve reforzada por el propio código penal cuando en su artículo 93 señala que La reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y La indemnización de los daños y perjuicios. Ahora, bien a la luz que propiamente la

figura de la responsabilidad civil es una propia del derecho civil, su regulación integral se encuentra fuera del derecho penal, en nuestro caso la encontramos en el código civil de 1984 y especialmente nos importa aquella contenida en la Sección Sexta del Libro VII, bajo el nombre de Responsabilidad extracontractual (arts. 1969 al 1988), norma a la cual se debe remitir cuando en sede penal se determine el monto de la reparación civil, conforme lo establece el artículo 101 del Código Penal.

2.2.9.3. La pena

2.2.9.3.1. Concepto

Es el resultado del pecado. Su premisa lógica es atribuir un delito a un sujeto culpable y, como podemos ver, las teorías del crimen sirven para este propósito. Sin embargo, debe quedar claro que en los casos en que el estilo de ley de causa y efecto se aplica automáticamente sin intervención humana, no se produce ninguna sanción, pero aquí nuevamente se evalúa la cuestión de la naturaleza de la evaluación para determinar el origen y alcance de la reacción. (García, 2012).

2.2.9.3.2.- Criterios para fijar la pena

2.2.9.3.3.- Pena básica

Las sanciones legales, que determinan el comienzo y el final de una decisión, pueden ser un marco para las sanciones en las decisiones judiciales; en la mayoría de los casos esto no es incompatible, ya que el Código Penal y el Código Penal Suplementario prevén penas mínimas y máximas. si esta privación de libertad constituye una multa o una pena privativa de libertad; por lo tanto, este mínimo y máximo marcan el comienzo y el final de las opciones de sentencia penal en una jurisdicción. (Prado, 1999)

2.2.9.3.4.- Individualización de la pena concreta

Prado, (1999), La individualización de la pena concreta consiste en llegar a la pena judicial, es decir la que va aparecer en la sentencia condenatoria.

2.2.9.3.5.- Fundamentación de la pena

el legislador da algunas pautas específicas para situaciones más concretas, donde el juez debe razonar otros factores, como los factores culturales en la actividad del agente, la presencia de factores de mala socialización del individuo, o la presencia de factores relacionados con la calidad de vida de las personas, o con las expectativas resarcitorias de éstas. (Prado, 1999)

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N°00001 - 2019 - 46-1706 - JR- PE-09; distrito judicial Lambayeque 2023.

2.4. Marco conceptual

Expediente: Gálvez y Maquera (2020) el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente

Calidad: Castro (2019) conjunto de características de un producto que le confiere la aptitud para satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas.

Indicador: Gutiérrez (2009) son datos cuantitativos, producto de los procedimientos establecidos por el investigador, quien genera resultados que todos pueden observar de la misma manera, pero son hallazgos del investigador, no del objeto.

Variable: Núñez (2007) El concepto de variable puede ser definido desde sus características o propiedades distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Investigación de nivel descriptivo.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

Corona Nakamura, L. A. (2006) p194.

Hernández, F, B. (2014) Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

3.1.1.1. Investigación de tipo cualitativa

La investigación cualitativa se refiere a estudios que proporcionan una descripción verbal o explicación del fenómeno estudiado, su esencia, su naturaleza, comportamiento, etcétera, que se utiliza comúnmente en las ciencias sociales.

Corona Nakamura, L. A. (2006). p 46

Así mismo Guerrero (2015) Una característica fundamental del método cualitativo es que concibe lo social como una realidad construida que se genera a través de articulaciones con distintas dimensiones sociales, es decir, por una diversidad cultural sistematizada, cuyas propiedades son muy diferentes a las de las leyes naturales.

3.1.2. Diseño

3.1.3.1. No experimental

Hernández, Fernández & Batista, (2014) podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.

3.1.3.2. Transeccional (Transversal)

Hernández, Fernández & Batista, (2014). Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único.

3.1.3.3. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado Hernández, Fernández & Batista, (2014).

3.2. Unidad de análisis

3.2.1. concepto

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos penales, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

3.2.2. Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia).

En este tipo de muestreo el investigador selecciona los informantes que han de componer la muestra siguiendo un criterio estratégico personal:

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2013) p 64.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Concepto de variable

Arias (2012) En general, los científicos se ocupan de estudiar fenómenos o cambios que ocurren en la naturaleza, en la sociedad y en el conocimiento. De manera más específica, el científico indaga sobre ciertas propiedades que se modifican a las que se les denomina variables.

3.3.2. Operacionalización de variables

Arias (2012) Aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizar o traducirla en elementos tangibles y cuantificables.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnica

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata, las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.

Centty Villafuerte, D. B. (2012). p 41.

3.4.2. Observación

No solamente es la más universal si no la más antigua, porque coloca al investigador frente a la realidad de manera inmediata, la captación de lo que acontece en el entorno del investigador es de tipo sensorial, y como tal puede estar sesgada a partir de las limitaciones propias de los sentidos, por lo que se recomienda que sea:

Centty Villafuerte, D. B. (2012). p41.

3.4.3. Análisis de contenido

El análisis de contenido se basa en la lectura como instrumento de recogida de información; lectura que debe realizarse de modo científico, es decir, de manera sistemática y objetiva. En este sentido, su metodología es semejante a la de cualquier otro método de recogida de información que se pretenda calificar de científico. Para que la lectura sea científica debe ser total y completa y, por tanto, no basta con captar el sentido manifiesto de un texto sin llegar a su contenido latente. Para ello hay que tener presente que el texto comprende cinco bloques importantes de información:

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2013) p 79.

3.4.4. Instrumento

Alesina, Batthyány y Cabrera, M. (2011). Es un dispositivo que sirve para poder registrar los datos que se han obtenido a través de las diferentes fuentes, en el presente estudio se empleará la lista de cotejo.

3.4.5. Lista de cotejo

Alesina, Batthyány y Cabrera, M. (2011). Es un instrumento que abarca en su estructura un sin número de criterios los cuales sirven para calificar la presencia o ausencia de estos en una escala dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. Sirve para evaluar tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas. Se considera un instrumento de evaluación, dentro de los procedimientos de observación.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Actos contra el pudor en menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Actos contra el pudor en menores de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta , muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: actos contra el pudor en menores de edad del expediente N° 00001-2019-46-1706-JR-PE-09; emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera y segunda sentencia fueron de muy alta calidad.

Así mismo en la aplicación de este estudio se tiene lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; en razón que:

La parte expositiva, de la sentencia en estudio se evidenció claramente que los jueces del primer juzgado colegiado motivaron esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron casi todos los parámetros de calidad, es más, en la sentencia precisa de forma clara que:

El número de resolución, el nombre de los Jueces quienes integraron el juzgado. Nombre de los acusados, el delito sancionado contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, tipificado en los artículos 176-A como agravante el artículo 177 del Código Penal, la agraviada; en la postura de las partes se evidencia la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del ministerio público.

La pretensión penal: Que el acusado es autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad, por lo que el Fiscal solicita la pena de catorce años de pena privativa de libertad, así mismo la pretensión civil por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada, también se tiene la pretensión de la defensa: sostiene que va a demostrar que su defendido no es autor del delito por el cual se le está procesando y en consecuencia en su oportunidad solicita sea absuelto de todos los cargos imputados por el Ministerio Público.

La parte considerativa: los jueces se pronunciaron respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, en cuanto a la valoración de las pruebas se actuaron las testimoniales documentales y periciales para acreditar la responsabilidad penal. En el caso en estudio se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó la pena y la reparación civil, es por ello que se cumplió con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En el presente análisis sobre la valoración de las pruebas tal como lo señala Rosas, (2016), es la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato o hecho que se intentó probar.

Testimoniales

Gonzales y Orué (2010) El testimonio consiste en la exposición de hechos que hace una persona física hábil que no tiene interés legítimo en el litigio, ya sea por la inexistencia de

vínculos parentales, económicos, y sociales sobre un hecho que ha caído bajo su percepción directa o indirecta.

Documentales

Díaz (2021) el documento tiene como finalidad de informativo porque proviene de la palabra latina docere que significa enseñar una cosa ya sea con referencia a un hecho o a una rama del derecho.

Periciales

Un perito es el tercero, competente y calificado técnicamente idóneo, quien se le pide exprese su opinión y dictamen con base en un proceso, que involucra la verificación de hechos cuya designación requiere conocimientos especiales de la indicada actividad, técnica o arte, del cual es particular el juez.

La parte resolutive: El Segundo Juzgado Penal Colegiado resolvió respetando el principio de correlación dentro del marco Constitucional respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, en el caso concreto la decisión fue: 14 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva. Fijaron la suma de dos mil cien nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; b) en la condena el juez no podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; d) el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Sánchez, 2013).

La sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, esto en razón que:

En la parte expositiva se evidenció el número de resolución, el nombre de los Jueces, el delito sancionado, la agraviada; en la postura de las partes se evidenció enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la apelación. La misma que fue emitida por la segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los

fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la resolución.

La parte expositiva tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

En cuanto a la parte considerativa, se evidenció en la motivación de los hechos: el reexamen realizado por los jueces de la segunda Sala de Apelaciones empezando por las premisas fácticas donde se narra detalladamente los hechos, también la calificación del delito, las pretensiones tanto del Ministerio Público como de la defensa, y lo más importante en esta sub parte de la sentencia fue el análisis que realizaron los magistrados, al no resultar amparables los argumentos formulados por la parte apelante, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.

Habiendo sido rechazado el recurso de apelación formulado, corresponde imponer costas en el presente proceso a la parte recurrente.

Asimismo, la sala superior penal considera que en el presente caso la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, existe justificación interna y externa debidamente indicada, que tampoco se lesiona el principio de congruencia, por lo que se supera satisfactoriamente el juicio formal.

En la parte resolutive se evidenció el pronunciamiento donde se observa el principio de correlación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal y correspondencia con las demás pretensiones (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa. El pronunciamiento es congruente con las posturas expuestas en el cuerpo del documento

En el caso concreto la segunda Sala Superior de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que condenó al acusado, como autor del delito contra la libertad sexual en la figura de actos contra el pudor en menor de edad.

VI.CONCLUSIONES

En conclusión, ambas sentencias son de muy alta calidad:

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

En su parte expositiva, en su sub dimensión introducción, se logró evidenciar la individualización de la sentencia el delito investigado el cual fue de robo agravado , la individualización de los acusados, las etapas del proceso; en cuanto a la postura de las partes, se ha logrado evidenciar la descripción del hecho, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales tanto del fiscal como de la defensa; ubicando a la parte expositiva en un rango de muy alta calidad ya que cumple con los parámetro doctrinarios y jurisprudenciales.

calidad En la parte considerativa, en su sub dimensión la motivación de los hechos se logró evidenciar los hechos probados mediante los medios probatorios recogidos por el fiscal y expuestos coherentemente en función de los hechos que fundamentan la pretensión penal; en cuanto a la motivación del derecho, se logró evidenciar la tipicidad, la Antijuricidad y la culpabilidad y el nexo entre el hecho y el derecho; en la motivación de la pena, se evidenció la proporción de la lesividad y culpabilidad, así como también la declaración del acusado; en la motivación de la reparación civil se evidenció el valor del bien jurídico protegido, el daño causado, y la posibilidad económica de los acusados; por cuanto se logró ubicar a la parte considerativa en un rango de muy alta ya que esta cumple con los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte resolutive, en su sub dimensión en la aplicación del principio de correlación se evidenció que el pronunciamiento presenta relación recíproca entre los hechos expuestos y la acusación fiscal, así como también la pretensión penal del Ministerio Público y con una pequeña discrepancia con la pretensión penal de la defensa, en cuanto a la descripción de la decisión se evidenció la identificación de los sentenciados, el delito atribuido, la pena y la reparación civil; por cuanto se logró ubicar a la parte resolutive en un rango de muy alta calidad ya que esta además de lo antes mencionado presenta relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

En su parte expositiva, en su sub dimensión introducción se evidenció el objeto de la impugnación, la individualización de los sentenciados y los plazos establecidos, en cuanto la postura de las partes se evidenció los fundamentos jurídicos que sustentan la impugnación

En su parte considerativa en su sub dimensión motivación de los hechos se evidenció la selección de los hechos probados, en la motivación del derecho se evidenció la determinación de la tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad y el nexo entre los hechos y el derecho los cuales han justificado su decisión, en la motivación de la pena se evidenció la condición económica y edad del sentenciado, el daño causado, la proporcionalidad de la lesividad Motivo por el cual solicita que se revoca la sentencia impugnada. Pedido de nulidad: manifiesta se a vulnerado la debida motivación de las resoluciones judiciales y se a realizado una inadecuada apreciación de los medios probatorios, que el razonamiento lógico del juzgador no se condice con lo resuelto por el juez la parte considerativa en un rango de muy alta calidad.

En la parte resolutive en su sub dimensión aplicación del principio de correlación se evidenció el pronunciamiento en las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, en cuanto a la descripción de la decisión se evidenció la identidad de los sentenciados, el delito, la pena, por lo cual en lo antes mencionado ubica a la parte resolutive en un rango de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se sugiere a las autoridades correspondientes que tratándose de víctimas menores de edad deberían tener acompañamiento permanente y especializado en los establecimientos de salud de tal manera poder superar el trauma causado por su agresor.
- ✓ A las familias que tengan menores de 14 años ser muy cautelosos en todo momento y lugar sobre todo elegir bien las personas que se encarguen al cuidado de sus menores cuando tienen que salir a trabajar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alesina, L. Batthyány, K. & Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales: apuntes para un curso inicial.*. D - Universidad de la República. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/31010>
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ª ed.). Caracas: Episteme
- Arrollo, C. L. (2002). “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/3287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12416-1-10-20121110%20(1).pdf).
- Ayala Romero H.Y (2020) “Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019” Tesis para optar el título de abogada Universidad Peruana las Américas Lima Perú
- Recuperado: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/997>
- Caycho Rodríguez C.R (2022) “la falta de valoración en el testimonio de la víctima y su relación con la persecución del delito de tocamientos indebidos en los juzgados penales de la corte superior de justicia de lima – 2021” Tesis para optar el título de abogado, Universidad Inca Garcilaso de la vega Lima Perú.
- Recuperado <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6407>
- Castro (2019), “Derecho a la calidad”, L.P. Pasión por el derecho. Lima 2019 Recuperado de <https://lpderecho.pe/derecho-a-la-calidad-paul-castro-garcia/>
- Concha Cantú Y Caballero Juárez (2001). diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas un estudio institucional sobre la justicia local en México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/11.pdf>
- Corona Nakamura. A. (2006). Investigación cualitativa en el ámbito jurídico: (ed.). Universidad de Guadalajara. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/74256>
- Chaves Pérez, U. (2018)” Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena” Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Recuperado: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/1234567>

- Defensoría del pueblo. (2007). *La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes* (primera edición). <http://www.defensoria.gob.pe>
- Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación penal: manual de aplicación del proceso común* (2a. ed.). 2. Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/234595>
- Franco Daza, J. (2022). *Una mirada integral: el recurso de apelación: en asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios, laborales penales y contencioso-administrados*. 1. Universidad Sergio Arboleda. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/226698>
- González Gutiérrez, I. M. & Saíd, A. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>
- Infante, E. C. A. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Admin,+678-2293-1-CE%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Admin,+678-2293-1-CE%20(2).pdf).
- Magro Servet, V. (2022). *Guía práctica de la prueba en el proceso penal*. 1. Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/227919>
- Manual para jueces y juezas de paz / Javier la Rosa Calle, coordinador. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2007 96 p.; 21 X 21cm
<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Manual%20del%20juez%20y%20jueza%20de%20paz.pdf>
- Rosanía Mendoza, G (2023). *la ejecución de la sentencia penal condenatoria*. <https://editorial.tirant.com/co/ebook/la-ejecucion-de-la-sentencia-penal-condenatoria-giovanni-rosania-mendoza-9788411476553>
- Alcalde Álvarez .R y Chavarri Lozano, F. (2019). *Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor*. tesis para obtener el título de abogada universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuerdo <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1161>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N° 8332-2013-PAITC
Lima 27 de octubre del 2014.
- Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 01443-2016-PHC/TC
Lima 21 de noviembre del 2018.

Sequeiros, (2017), principios de la función jurisdiccional –IV nivel, recuperado el 6 de julio del 2017, de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>

Solorzano Laso D. P (2022) “valoración probatoria en los delitos sexuales con perspectiva de género” Tesis para optar al título de Magíster en Derecho Procesal Penal Universidad Militar nueva Granada Bogotá Colombia.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/43756/Sol%C3%B3rzanoLassoDianaPatricia2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiroga, (1989) Las garantías constitucionales de la administración de justicia". En: AA. W.

Rodríguez, et. al, (2012), Manual de la investigación preparatoria en el proceso penal común, Ediciones Nova Print S.A.C, recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%B3n-LP.pdf>, del 2019

Valderrama, (2021), “Qué es la conclusión anticipada?, ¿Cuándo procede?”, <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal/> 10 de setiembre del 2021

Peña, R. (2009). Derecho Penal, Parte Especial, Delitos Contra El Patrimonio. Lima, Perú: Rodhas SAC

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09; Distrito Judicial Lambayeque. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N°00001-2019-46-1706-JR-PE-09-; Distrito Judicial Lambayeque.2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N°00001 - 2019 - 46-1706 - JR- PE-09; distrito judicial Lambayeque .2023
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

COTRTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LAMBAYEQUE

SEGUNDO JUZGADO PENAL
COLEGIADO PERMANENTE
1-2019
PROCESO COMUN

EXPEDIENTE : 1-2019-46-1-1706-JR-PE-09
ACUSADO : (...)
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADA : (...)
PROCESO : COMUN
JUECES : (... (directora de Debates).

SENTENCIA CONDENATORIA.

Resolución Número TRES
Chiclayo dieciocho de junio
Del año dos mil diecinueve.

VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como director de Debates la magistrada (...), se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

1. PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES

1. **1. Parte Acusadora:** (...), en reemplazo del Fiscal responsable del caso Dr. (...), con casilla electrónica 40561.
- 1.2 **Parte acusada:** (...), con DNI. Nro. 16762108 (reo en cárcel), natural de Chongoyape, nació el 22-10-1969, es iletrado, estado civil conviviente con (...), nombre de su (...), antes de ingresar al Establecimiento Penal vivía en Calle Carlos Mariátegui 168 PP. JJ. Santa Rosa y trabajaba vendiendo golosinas percibía 30.00 soles diarios. Tiene una operación de colostomía, tiene un tatuaje en la mano izquierda con la letra (...) otro con el nombre de (...) en el hombro izquierdo, tiene un tatuaje con el nombre de (...) nunca te olvidaré”. Si registra antecedentes penales. **Abogado del acusado:** (...), con domicilio procesal en calle...
- 1.3 **Parte agraviada:** Menores de iniciales (...), **ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA** (...), con casilla electrónica 4983.

2. ALEGATOS INICIALES

2.1. **ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PUBLICO.**

El Ministerio Público en juicio oral acreditará la responsabilidad penal de (...) por la comisión del delito de tocamientos indebido o actos libidinosos en agravio de la menor de las iniciales (...), de cuatro años de edad, acontecidos con fecha 30 de diciembre del año 2018 a las 15.30 horas aproximadamente en circunstancias que el acusado (...) pueble joven Santa Rosa de la ciudad de Chiclayo, en donde el acusado se encontraba sentado con el pantalón abajo a la altura de las rodillas realizando tocamientos en las partes íntimas de la menor agraviada, quien se encontraba con su short a la altura de sus tobillos y trusa a la altura de las rodillas siendo sorprendidos por la persona de (...) agraviada, en estas circunstancias el acusado se levantó el pantalón y cogió a la menor para ponerla a buen recaudo; en este sentido los hechos se subsumen en el tipo penal de tocamientos indebidos a menores previsto y sancionado en el artículo 176-A del código penal con la agravante del segundo párrafo numeral 3 del artículo 170, esto es en agente se aprovecha de su calidad de pariente colateral hasta el cuarto grado de afinidad teniendo en cuenta que el acusado convive hace ocho años con la abuela de la menor agraviada en ese sentido la pena solicitada por el Ministerio Público es la comprendida en el periodo de catorce ni mayor de veinte años, solicitando se le imponga al acusado **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así también una **REPARACION CIVIL** ascendente a **DOS MIL SOLES** a favor de la menor agraviada, hechos que van a ser acreditados con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos para el presente juicio oral.

Aclaraciones a la Directora de Debates: Los hechos antes descritos solo ocurrieron una vez el día 30 de diciembre del año 2018 a las tres y treinta de la tarde aproximadamente, en el inmueble ubicado en José Carlos Mariátegui pueblo joven Santa Rosa; el acusado fue encontrado con el pantalón y ropa interior en las rodillas con sus genitales expuestos, mientras que la menor se encontraba sentada en las piernas del acusado con su short y ropa interior a la rodilla, el acusado frotaba sus partes íntimas con la vagina y potito de la menor, quien nació el primero de enero del 2015, el acusado es conviviente de la abuela de la menor identificada como (...) por ello es que vivía en el mismo domicilio que la agraviada.

2.2. **ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...)**

La defensa sostiene que va a demostrar que su defendido no es autor del delito por el cual se le está procesando y en consecuencia en su oportunidad solicita sea absuelto de todos los cargos imputados por el Ministerio Público.

2.3. **POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION:**

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó ser inocente de los cargos formulados en su contra.

2.4. **DECLARACION DEL ACUSADO (...)**

Se abstiene de declarar en el presente juicio por lo que la representante del Ministerio Público procede a dar lectura a su declaración a nivel policial de fecha 31 de diciembre del 2018, en presencia del Fiscal y de su abogado defensor, haciendo conocer sus derechos conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal.

01. Para que diga: ¿Si va a responder a las preguntas que se formulan en la presente declaración y si quiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: Qué, si voy a responder las preguntas que se me formulan; si requiero la presencia de mi abogado defensor, el mismo que está presente en la declaración.

02. Para que diga: ¿A qué actividades se dedica, en donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: Qué, en la actualidad me dedico a la venta de golosinas, en diferentes mercados como

Moshoqueque, el mercado modelo, otros, dedicándose a esta actividad desde hace tres años aproximadamente, percibiendo un ingreso mensual de trescientos soles, y domicilio en mi hogar, en el segundo piso, con mi conviviente (...)

03. Para que diga: ¿Si conoce a las personas de (...) (64) y a la menor de edad de las iniciales (...) (04) de ser así indique que grado de enemistad, o parentesco alguno le une con dichas personas? Dijo: Qué, la primera de las nombradas es mi suegra y la segunda persona es la hija de mi entenada (...), uniéndome un grado de amistad y parentesco con dichas personas.

04. Para que diga: ¿Qué actividades realizo el día 30 de diciembre del 2018 entre las 15:30 a 16.30 horas y en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo: Que, yo llegue a las 15.00 horas, proveniente de la ciudad de Chépén, lugar a donde se había dirigido con la finalidad de vender sus golosinas, llegó a esa hora a su domicilio, ubicado en el segundo piso, en el ambiente, me encontraba solo, lavándome la herida, tiene colostomía y se manchó su pantalón, sacándose su pantalón, hasta las rodillas, donde en esos momentos ingresó la niña (...) (04), indicándole que valla para afuera, y no salió de la cocina, y en esos momentos llega mi suegra ya que la puerta de la cocina se encontraba abierta, y me dijo oye so desgraciado, y llega mi entenado (...) y con un cuchillo, me lo pone a la altura dl cuello, luego me quiso ahorcar, luego me dejó y me retiré del domicilio y me fui con mi perrito a comprar los víveres, para luego llegar mi entenada en compañía de la policía para intervenirme en la intercesión de la calle Juan Cuglievan con Manuel Pardo y ser trasladado a esta dependencia policial.

05. Para que diga: ¿Qué tiempo transcurrió desde el lugar de los hechos hasta el lugar en donde fue intervenido por la policía? Dijo: Que, paso media hora aproximadamente.

06. Para que diga: ¿Cómo están distribuidas los ambientes de la casa y quien o quienes la habitan? Dijo: Que, la casa es de tres pisos, en el primer piso vive mi suegra (...), mi entenado (...) (26), su sobrina de mi señora (...) (19); en el segundo piso vive i entenada (...) (22), mi persona y mi conviviente (...), ocupamos un solo ambiente que es cocina, pero también lo ocupamos como cuarto de cinco metros de frontera por metro y medio de fondo y también viven en el segundo piso y tercer piso otros inquilinos.

07. Para que diga: ¿A qué distancia se encontraba de la menor de edad de las iniciales (...) (04), cuando llegó su suegra en el interior del dormitorio? Dijo: Que, había una distancia de metro y medio aproximadamente.

08. Para que diga: ¿Cómo se explica Ud., que la denunciante (...) (64), lo ha encontrado en el interior sentado en un banco y tenía entre sus brazos a la menor agraviada, haciendo gestos de tener una relación sexual, y la menor se encontraba con la trusa a la altura de las rodillas y ud., se encontraba con el pantalón a la altura de las rodillas sentado en un banco? Dijo: Que, no estando sentado en ningún banco, yo me encontraba de pie, de genuflexión, lavándome mi herida, y con el short me lo había bajado un poquito porque se había escaldado, no se veía mi pene, pero mi suegra no quiere verme en su casa.

09. Para que diga: ¿Si su herida el día 30 de diciembre del 2018, se encontraba del mismo diámetro que el día de hoy? Dijo: Que, mi herida el día de ayer se encontraba más pequeña, del tamaño de una manzana, pero como mi entenado (...) me tiró a la cama, ahorcándome y al hacer fuerza, se ha salido más el colon y hoy sea encuentra bastante abultado, de tal manera que mi salud se encuentra en riesgo, toda vez que el colon ha crecido demasiado conforme se puede ver en este acto dejando constancia de lo que hago mención.

10. Para que diga: ¿Desde cuándo se encuentra con colostomía? Dijo: Que, desde hace ocho meses, producto de un accidente de tránsito, el fierro del carro me reventó mi vejiga urinaria y me sacaron el colon para que me operen de la vejiga, ya fui operado y estaba esperando que pasen fiestas y me operen del colon y lo coloquen en su lugar.

11. Para que diga: ¿Cómo se encontraba vestida la menor de edad de las iniciales (...) (04)? Dijo: Que, se encontraba vestida con un buzo, color crema y un polito color amarillo.

12. Para que diga: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar, o variar a su presente declaración? Dijo: Que, no, y una vez leída que fuera encontrándome conforme en todas sus partes.

3. ACTIVIDAD PROBATORIA.

3.1. PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

3.1.1. Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales (...)

Se llama (...) actualmente tiene cuatro años. Al interrogatorio: Teniendo en cuenta que la menor tiene cuatro años solicita se de lectura a la declaración en cámara Gesel de la menor agraviada.

Se da lectura al Acta de entrevista única en cámara Gesel de la menor de iniciales(...) con fecha 31 de diciembre del 2018, da lectura y queda Relato: (...) La menor refiere que se llama (...) extiende su mano diciendo que tiene cuatro años, indica que, si le celebraron su cumpleaños, vive con su mamá (...) y su papá (...) señala que le gusta la muñeca que le ofreció la psicóloga, refiere que no sucedió nada, que pasó en la mañana mientras estaba durmiendo, llegó con su mamá y su papá (...) (la menor juega con la muñeca), que estuvo con su mamá tomando agua, no le ha contado nada a su mamá, que su papá le pegó con la correa señala las nalgas, después el (...) le pegó de nuevo con la correa señala sus glúteos, (...) le ha pegado dos veces, que por debajo (...) le ha tocado señala sus partes, ya está con la policía, que (...) le dio ahí señalando en el dibujo su vagina y su poto, su mamá le echó la crema, que (...) le cogía eso señalando el poto del dibujo y tocando sus nalgas, la menor coge a la muñeca en la parte de la vagina y las nalgas, señala que fueron dos veces y la ha llamado, que su mamá y ella lloraron, indica que nada más se acabó, que su mamá le dio un cachetada a (...), cuando se le pregunta qué le harían a Jorge responde que nada, cuando se le pregunta que le dirán a (...) responde que nada, cuando se le pregunta quien en (...) no responde, que (...) le ha tocado la vagina y las nalgas de la muñeca, que le ha tocado los labios además el (...) le ha dado un cuchillo a su madre para que no llore, que (...) estaba sin pantalón y él también le bajó su pantalón señala hasta las rodillas, señala también que lloró, que solamente (...) le ha tocado en la vagina y le ha dado un beso en la boca, (...) la ha tocado en la mesa, cuando se le pregunta que partes le ha tocado , señala su vagina se toca sus nalgas y señala su boca, la menor se sonroja y se nota tensa, que vive arriba y (...) la tocado más tarde y trajo chaufa, que no le contado a nadie, cuando se le pregunta qué siente por responder bien tranquilo en su casa (...). Resto del relato se encuentra en el Acta de Entrevista Única.

3.1.2. Declaración testimonial de (...).

Identificada con DNI. No. 16414730, domicilia en la calle Carlos Mariátegui No. 168 Chiclayo, indica que el acusado fue conviviente de su hija (...). **Al interrogatorio:** Que el acusado fue conviviente de su hija durante siete años, vivían en la misma casa junto a la (...) quien es mamá de la agraviada, la menor quien es su bisnieta, su nieta (...) su hija (...) quien todos los días salía a trabajar y el acusado, que el día de los hechos la menor estaba junto a ella en el primer piso así que le pidió ir al mercado sin embargo la menor quiso quedarse con su tía (...) quien vive en el segundo piso del mismo inmueble, sin embargo nunca escuchó abrirse la puerta del cuarto de su nieta (...) por lo que procedió a subir al segundo piso y al momento que estaba sacando la llave se dio cuenta que en la cocina aproximadamente cuatro metros de distancia se encontraba el acusado masturbándose quien tenía la menor sentada entre sus pernas con el calzoncito y short en las rodillas, lo único que hizo fue gritar y en ese momento

salió su nieta (...) a quien le explico lo que sucedía, que el acusado tenía el pantalón abajo al ver esto la deponente soltó en nervios, cuando le explico lo sucedido a su nieta (...) esta cogió a la menor para revisarla y encontraron sus partes vaginales genitales enrojecidas, luego de ello llamaron a la madre de a menor quien se encontraba trabajando y cuando esta llegó fueron a la comisaría El Porvenir para denunciar al acusado, que la menor agraviada les refirió que el acusado le tocaba su vagina y su poto además de besarla. **Al contra interrogatorio:** La defensa no realiza preguntas.

Aclaraciones a la directora de debates: Nunca tuvo problemas con el acusado, su hija (...) lo llevó para convivir en el segundo piso del mismo inmueble, en la cocina tenía un colchón donde dormían, su hija (...) trabajaba todos los días cuidando a los padres de un sacerdote, el acusado llegó a vivir a su domicilio hace siete años, cuando presencié los hechos el acusado estaba en el mismo lugar que dormía es decir en la cocina ubicada en el segundo piso, eran aproximadamente las cuatro de la tarde, que la menor agraviada vivía en el primer piso y tenía su habitación en el segundo piso, cuando vio que el acusado hacía con la menor la puerta de la cocina estaba abierta, que la menor agraviada se llama (...) que su hija J no tenía problemas con el acusado, a la fecha de los hechos la menor agraviada estaba próxima a cumplir cuatro años, se deja constancia de como la deponente explica los hechos que presencié consistentes en que el acusado se encontraba sentado con sus órganos genitales expuestos mientras que la agraviada estaba parada sosteniendo la cintura subiéndola y bajándola frotando su miembro viril en la vagina y potito de la menor quien tenía el short y su trusa abajo, en ese momento le manifestó al acusado ¿Qué haces con mi nieta?, el soltó a la menor y ella se acercó llorando hacia su tía (...) luego de ello el acusado se fue, por lo que llamaron a Juanita la madre de la menor quien acudió a la comisaría donde la policía fue en busca del imputado encontrándolo en la cachina.

3.1.3 Declaración testimonial de (...)

Identificada con DNI. No. 48431445, indica que el acusado es pareja de su madre (...) Se le toma la promesa o juramento de ley, **Al interrogatorio:** Qué el acusado es conviviente de su madre hace siete u ocho años aproximadamente, vivían en la cocina del segundo piso en el mismo domicilio que la deponente, que el día de los hechos se encontraba en su cuarto ubicado en el segundo piso y al momento de escuchar el grito de su abuela salió y vio a la menor agraviada con el short abajo entonces su abuela llevaron a la bebé a su cuarto, procedieron a revisar los genitales de la menor y estos estaban enrojecidos, le preguntó a la menor qué le había hecho el acusado y esta le indicó con sus gestos señalando su boca y su vagina, luego de ello llamaron a la madre de la menor quien fue a denunciar los hechos, que en el momento de los hechos no le dijo nada al acusado pero observó que este ya se había parado con el pantalón a la cadera mientras que la menor tenía su short y calzoncito debajo de las nalgas, la menor agraviada dejó de usar pañal a los dos años solo se lo ponían algunas veces en las noches, **Al interrogatorio:** La defensa no realiza preguntas.

Aclaraciones a la directora de debate: Indica la madre de la menor es su hermana (...) que nunca ha tenido problemas con el acusado ni siquiera mantenían comunicación, que su madre convivía con el acusado en la cocina del segundo piso este fue en el mismo lugar donde sucedieron los hechos, que la menor si tenía acceso a la cocina, que una vez tuvo sospechas del acusado debido a que cuando se dirigía a la cocina escuchó a la menor agraviada riéndose y vio que estaba a cinco centímetros del acusado sin embrago cuando este se dio cuenta de su presencia optó por moverse del lugar,

esto ocurrió tres meses antes a la fecha de los hechos, que el acusado llegaba la una de la tarde.

3.1.4 Declaración testimonial de (...)

Identificada con DNI No. 75669157 reside en la calle José Carlos Mariátegui No. 168 pueblo joven Santa Rosa-Chiclayo, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, Se le toma la promesa o juramento de Ley. **Al interrogatorio:** Que el acusado es su padrastro, conviviente de su madre hace siete u ocho años aproximadamente, vivían en el mismo domicilio ubicado en la calle José Carlos Mariátegui Nro. 168 pueblo joven Santa Rosa, segundo piso, que cuando trabajaba encargaba a su menor hija con su abuela, que cuando ocurrieron los hechos la llamaron al trabajo diciéndole que su hija estuvo a punto de ser ultrajada por lo que cogió una moto se trasladó a su casa y lo primero que vio fue a su hermana y su abuela junto a su menor hija quien tenía sus genitales enrojecidos, luego de ello acudió a la comisaria a denunciar los hechos pero cuando regresó a su casa ya no encontraron al acusado, sin embargo le brindó información a los policías de su paradero y justamente lo encontraron en la cachina, al ser detenido el acusado se alteró mucho, que su menor hija estaba llorando y tenía sus partes íntimas enrojecidas, usaba pañal solo en algunas noches pero no permanente. **Al contrainterrogatorio:** La defensa no realiza preguntas.

Aclaraciones a la directora de debate: Que nunca antes había tenido problemas con el acusado, que la menor si tenía acceso a la cocina ubicada en el segundo piso, que el acusado prácticamente estaba todo el día en la misma casa porque salía a las diez de la mañana y aparecía a las once o doce del mediodía, que su madre era la que trabajaba mas no el acusado, que su menor hija se llevaba bien con el acusado debido a que este le invitaba caramelos, la agraviada lo llamaba (...)

3.1.5. Declaración testimonial del efectivo policial (...)

Identificado con DNI. No. 07117251, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado. Se le toma promesa o juramento de ley. **Al interrogatorio:** Fue notificado para asistir al presente juicio y declare sobre una intervención a cerca de una presunta violación sexual, realizada el 30 de diciembre del 2018 fecha en la cual se apersonó una señora manifestando que tenía problemas con el papá de su hija por unos supuestos tocamientos indebidos es por ello que llegó a la comisaría a pedir apoyo por lo que la acompañaron tres efectivos policiales hasta su domicilio situado a cuatro cuadras aproximadamente, que cuando han llegado a dicho domicilio no encontraron al acusado por lo que retornaron a la comisaria y en el trayecto la madre de la agraviada mencionó que conocía el lugar donde trabajaba el investigado, una vez localizado procedieron a subir al acusado al patrullero y trasladarlo a la comisaria donde se realizó la documentación respectiva. Se le opone a la vista el Acta de Intervención de fecha 30 de diciembre del 2018, da lectura y quedó grabado en audio. **Al contrainterrogatorio:** La defensa no realiza preguntas.

Aclaraciones la directora de debates: Que el intervenido se encuentra presente en el juicio y lleva puesto un polo de color plomo es decir se refiere al acusado JLC, quien fue encontrado a inmediaciones del Pardo (Tacorita), su función era ser conductor del patrullero mientras que sus dos colegas bajaron e identificaron al acusado acompañados y guiados por la madre de la menor agraviada, que el acusado no opuso resistencia.

3.1.6. Declaración testimonial del efectivo policial (...)

Identificado con DNI. No. 47066239. Se le toma la promesa o juramento de ley. **Al interrogatorio:** Que el día 30 de diciembre del 2018 se encontraba trabajando en la comisaría El Porvenir en la Sección Investigaciones y se hizo presente una señora indicando que había encontrado una persona haciéndole

tocamientos indebidos a su nieta, que acompañados de la madre de la menor inmediatamente se constituyeron al domicilio donde habían ocurrido los hechos ubicado en el pueblo joven Santa Rosa y al no ubicar al presunto autor de los hechos la madre de la menor manifestó que ella conocía su paradero, por lo que se trasladaron a inmediaciones del parque Las aguas ubicado en Cuglievan, que junto a su otro colega y la madre de la menor bajaron del patrullero por lo que esta última reconoció al acusado a quien intervinieron y llevaron a la comisaria, que el intervenido se encuentra presente en juicio y lleva puesto un polo plomo, pantalón Jean azul y zapatillas blancas. **Al contrainterrogatorio:** La defensa no realiza preguntas.

3.2. PRUEBA PERICIAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

3.2.1. Examen del perito (...)

Identificado con DNI. No. 23994097, viene en reemplazo del médico legista (...), no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, se le toma la promesa o juramento de ley. **Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal No. 022275 DCLS** practicada a la menor de iniciales (...) (03 años). **Data:** Menor refiere que (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó su short, la madre refiere que por motivos de trabajo deja a su hija al cuidado de su bisabuela quien observó que su abuelo político de nombre (...) le había bajado su short y trusa mientras que él se encontraba sentado y la menor en medio de sus piernas y sobaba su pene en sus genitales. Conclusiones: No presenta lesiones extra genitales y para genitales, no presenta signos de desfloración himeneal reciente ni antiguo integro, no presenta signos de actos contra natura recientes ni antiguos, no requiere atención facultativa ni incapacidad médico legal. **Al interrogatorio:** La data referida por lo general por el familiar que, lleva a la menor, en el presente caso la agraviada fue llevada por la madre (...) quien brinda la información, pero también hay información o referencia de a menor, que el eritema encontrado en la menor fue ocasionado por su pañal. **Al contrainterrogatorio:** La defensa no realiza preguntas.

3.2.2. Examen del perito psicóloga forense (...)

Identificado con DNI. No. 16725964, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, se le toma la promesa o juramento de ley. Se le pone a la vista la pericia psicológica No. 0022310-2018, reconoce su firma no tiene ninguna alteración o enmendadura, practicada a la menor de iniciales (...) de sexo femenino (04 años) se aplicó el 31 de diciembre del 2018 y el día 10 de enero del 2019, la entrevista inicial se llevó a cabo en cámara Gesel luego la segunda sesión en consultorio obteniendo la anamnesis, luego el análisis e interpretación del método clínico descriptivo, arribando a las siguientes conclusiones: La menor presenta procesos cognitivos conservados que le permiten percibir la realidad con normalidad, así mismo presenta una personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inmadurez emocional, también presentó afectación psicológica asociado a experiencia estresora de tipo sexual identificando a persona conocida en el entorno familiar no nuclear como el agresor, presenta una dinámica familiar disfuncional, se recomienda apoyo psicológico, **Al interrogatorio:** Que el test utilizado para la evaluación de la menor fue el test de las figuras geométricas de Gesell que mayormente se aplica para niños de esa edad para ver su madurez y psicomotricidad, la menor presenta una narrativa consistente, relatando los hechos de manera fluida y espontánea, su función es atender las solicitudes de los operadores de justicia y tratan de analizar si existe una afectación en la esfera social y psicológica asociada a los hechos materia de investigación, en el presente caso si se ha detectado que la afectación presentada en la menor se encuentra asociada a los hechos. **Al contrainterrogatorio:** Que se debe tener en cuenta que todo este proceso causa tensión en la menor debido a que no disfruta relatando cosas negativas y cuando lo hace es porque se siente en confianza, por tanto, aflora espontaneidad. Aclaraciones a la directora de debates: La menor tenía cuatro

años al momento de la evaluación, Se da lectura al relato de la menor de iniciales R. C. Y.A. y queda grabado en audio.

3.3. PRUEBA DOCUMENTAL AFRECIDADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Se actuó la prueba documental ofrecida por el Ministerio Público.

3.3.1. Acta de Intervención policial de fecha 30 de diciembre del 2018, se da lectura y queda grabado en audio, cuyo aporte es corroborar el momento de la intervención del acusado a quien no se le encontró en el lugar de los hechos sino en otro sitio indicado en dicha acta, además acredita que la bisabuela de la menor fue quien se acercó a la comisaria a poner de conocimiento los hechos en agravio de su bisnieta. La defensa no realiza observación.

3.3.2. Acta de entrevista única, se da lectura y queda grabado en audio, cuyo aporte consiste en acreditar que la menor agravada narro de manera clara y detallada los hechos ocurridos en su agravio. La Defensa no realiza observación.

3.3.3. Disco el cual contiene la entrevista de la menor
La representante del Ministerio Público se desiste de esta documental. La Defensa no realiza observación.

3.3.4. DNI de la menor agraviada, se da lectura y queda grabado en audio, cuyo aporte es acreditar que la menor tenía tres años al momento de suscitados los hechos con fecha 30 de diciembre del 2018. La Defensa no realiza observación

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO

1. Según el artículo 176.A del Código Penal, establece: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menos de nueve ni mayor de quince años”.
2. Conforme a la descripción de la norma antes citada, para la configuración objetiva del supuesto típico imputado se requiere acreditar lo siguiente: a). Que el sujeto activo puede ser cualquier persona, sea varón o mujer, no se requiere alguna calidad o calidad especial en el agente; b). El sujeto pasivo en el supuesto denunciado sea una persona menor de catorce años; y c). Que la conducta consiste en que el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar acceso carnal sexual análogo, realiza sobre un menor de edad, al efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia; el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual; mientras que subjetivamente se exige la concurrencia del dolo.
3. **En el artículo 177.- Formas agravadas,** señala: En cualquiera de los casos de los artículos 70, 171, 172, 174, 175, 176, y 176.A: (...) En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo. (...): 3) Si el agente aprovecha su calidad (...); o es pariente colateral hasta el cuarto grado (...) o segundo de afinidad.
4. A efecto de clarificar y precisar el concepto de indemnidad sexual, La sala Penal de la Corte Suprema de la Republica, mediante Acuerdo Plenario No. 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio 2008, ha optado por definir el concepto de

Indemnidad Sexual de la forma siguiente ***“Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y COMO INDEMNIDAD SEXUAL LA PRESERVACIÓN DE LA SEXUALIDAD DE UNA PERSONA CUANDO NO ESTA EN CONDICIONES E DECIDIR SOBRE SU ACTIVIDAD SEXUAL: MENORES E INCAPACES, En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que as comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”.***

SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

- 1 Concepto recogido y reproducido en la Ejecutoria Suprema del 25 de enero del 2010; R.N. No. 4352-2009-Arequipa. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Citado por SALINAS SICCHA Ramiro, Derecho Penal. Parte Especial, 6ta. Ed. Vol. II, Lima, p. 875.

2.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Actuada la actividad probatoria se acredita la responsabilidad penal del acusado Jorge Luis Villalobos Carmona en la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores contemplado en el artículo 176-A del código penal con la agravante de que este acusado viene a ser abuelo político de la agraviada menor de iniciales Y.A.R.C, que se ha acreditado la presencia física del acusado en el lugar de los hechos conforme a las declaraciones brindadas por los testigos esto es por la bisabuela de la agraviada quien encontró al acusado en su dormitorio identificada como María Isaura Guerrero Cuello, así mismo la declaración de Yésica Elizabeth Cercado Valle quien es la tía de la menor agraviada quien también encontró al acusado y a la agraviada en el dormitorio ubicado en el segundo piso quienes han detallado que el día 30 de diciembre del 2018 encontraron a la menor en el interior del dormitorio el cual también funcionaba como cocina donde el acusado Jorge Luis Villalobos Carmona y la señora Beatriz Valle Guerrero quien es abuela de la menor habitaban y mantenían su relación convivencial, así mismo de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005 sobre los criterios de valoración de las declaraciones como primer punto cabe indicar que existe ausencia de credibilidad subjetiva entre los testigos y el agraviado no se evidenció algún tipo de resentimiento u odio

Que quieran perjudicarlo, como segundo punto referido a la persistencia en la incriminación cabe indicar que la menor en su entrevista única, así como también en la pericia psicológica efectuada, su relato ha sido coherente y congruente así mismo en el reconocimiento médico legal efectuado a dicha menor en la data se indicó desde un inicio al acusado Jorge Luis Villalobos Carmona, que sobre los elementos periféricos se tienen las declaraciones de los efectivos policiales quienes han detallado de manera clara como fue el momento de la intervención, quien fue la persona que llegó a solicitar el apoyo respecto a los hechos sucedidos en agravio de la menor de iniciales Y. A. R. C, así mismo la declaración de la menor agraviada, esto es de la señora María Isaura Guerrero Cuello quien encontró al acusado con su bisnieta en el interior de la habitación donde este habita juntamente con su conviviente, así mismo la declaración de Yesica Elizabeth Cercado Valle quien luego de haber escuchado a la bisabuela hacer reclamos, esta acudió al dormitorio donde se encontraban dichas personas y observo que el acusado se encontraba con las prendas semi acomodadas al igual que las prendas de la menor, con forme también se ha indicado con la lectura de la entrevista única en cámara Gesel practicada a la menor agraviada en donde esta narra de manera clara y precisa como fueron los hechos sucedidos en su agravio, indicando que “el Jorge” quien es el acusado le había tocado su vagina y potito además le había dado un beso en la boca, respecto al Certificado médico legal No. 22275 DCLS practicado a la menor agraviada se ha podido acreditar con la declaración del médico legista las conclusiones las cuales arribó en dicho certificado, así mismo de la pericia psicológica practicada a la agraviada en la cual al ser examinada, la perito psicóloga ha indicado que la menor ha narrado los hechos de manera clara y coherente, en

este sentido se ha acreditado la responsabilidad del acusado **JLV Ca** y por ello solicita se le imponga **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como también una REPARACION CIVIL que deberá cancelar a favor de la menor agraviada de las iniciales Y. A. R. C. por la suma de DOS MIL SOLES.

- 2.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO JV.**
Conforme lo señaló al inicio del presente juicio se acreditó con las pruebas actuadas que su defendido no es autor del delito por el cual se le acusa, esto es actos libidinosos y tocamientos indebidos en agravio de la menor, que se ha podido observar y escuchar los testigos y peritos, sin embargo, de dichas declaraciones no se puede colegir que su defendido realizó los hechos ilícitos atribuidos, que la representante del Ministerio Público basa su tesis inculpativa en los hechos expuestos por la bisabuela de la menor, sin embargo solamente existe esa declaración o prueba, estando ante una insuficiencia probatoria, los peritos tampoco han aportado acreditar la tesis del Ministerio Público, respecto a la declaración de la menor agraviada se debe tener en cuenta que es una pequeña y por su corta edad no relató en juicio nada de lo que dijo en cámara Gesel , por los fundamentos solicita la absolución de su patrocinada(
- 2.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO (...)** Manifestando que está conforme con su defensa y se declara inocente de los cargos atribuidos por la representante del Ministerio Público.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

HECHOS PROBADOS:

- 3.1.** Se acreditó como hecho precedente que el señor (...) es conviviente de la señora (...) abuela materna de la menor agraviada de las iniciales Y.A. R. C; hace aproximadamente siete u ocho años: residiendo en el segundo nivel del inmueble ubicado en la calle José Carlos Mariátegui No. 168 del Pueblo Joven Santa Rosa de Chiclayo; donde también reside la menor agraviada en compañía de su madre y otro por la señora parientes conforme a la declaración, el acta de intervención policial.
- 3.2.** Se acreditó que la menor de las iniciales Y. A. R. C., nació el 01 de enero del 2015; a la fecha de los hechos, treinta de diciembre del dos mil dieciocho, contaba con cuatro años once meses de edad.
- 3.3.** Se acreditó como hecho concomitante, que el día treinta de diciembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las quince y treinta horas; la señora (...), bisabuela de la menor agraviada, sorprendió al acusado (...), en el interior del ambiente del segundo nivel del inmueble ubicado en la calle José Carlos Mariátegui 168 del Pueblo Joven Santa Rosa; observando que el acusado se encontraba sentado con el pantalón y la trusa a la altura de ,as rodillas realizando rozamientos de sus partes íntimas (pene) con las partes íntimas de la menor de iniciales Y.A.R.C, (potito y vagina) simulando un acto sexual así como tocando con sus manos la vagina de la menor, tomando a la menor de la cintura colocándola encima de él, con las prendas de la menor consistentes en short y calzón de bajo de sus piernas; al advertir el acusado que era observado por la bisabuela de la menor se levantó colocándose sus prendas y es puesta a rey de la menor agraviada realizado en cámara Gesell.
- 3.4.** Se acreditó como hechos posteriores, (...), le reclama al acusado, siendo escuchado por su nieta (...), quien advierte que la menor de iniciales Y.A.R.C., e encontraba sollozando, ingresándola a su habitación, que se encuentra colindante con el ambiente ocupado por(...) y su madre (...), donde ocurrieron los hechos, percatándose que el acusado se arreglaba sus prendas de vestir, procediendo a comunicar los hechos a (...) El, madre de la menor agraviada; conforme a la declaración brindada en juicio oral por (...).

- 3.5. Se acreditó que el día 30 de diciembre del 2018 aproximadamente a las 16,30 horas, realiza la denuncia de los hechos ocurridos en agravio de su bisnieta en la Comisaría de El Porvenir; ante este hecho personal policial realiza las investigaciones constituyéndose al inmueble de la agraviada, no encontrando al acusado; dirigiéndose con dirección al mercado modelo, logrando intervenir por inmediaciones de la calle Manuel Pardo y Juan Cuglievan, realizándose las actas en la comisaría a fin de salvaguardar la integridad física del acusado, conforme a la declaración de los efectivos policiales Víctor Santa María Damián y Jesús Anderson Vidarte Vidaurre, donde explicaron la documental consistente en el acta de intervención policial.
- 3.6. Se acreditó que la menor de iniciales Y.A.R.C; fue sometida a examen médico legista; en fecha 30 de diciembre del 2018, refiriendo en la data (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó el short, al examen no se evidencian lesiones traumáticas extra genitales, para genitales; no presenta signos de desfloración himeneal reciente ni antiguo, no presenta signos de acto contra natura, no requiere atención facultativa e incapacidad médico legal.
- 3.7. Se acreditó que, a menor de iniciales Y.A.R.C; presenta procesos cognitivos conservados que le permiten percibir la realidad con normalidad, personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inmadurez emocional, afectación piso lógica asociada a experiencia estresora de tipo sexual, identificando a la persona conocida del entorno familiar no nuclear como agresor, dinámica familiar disfuncional, recomendándose apoyo psicológico, conforme a la explicación brindada por la perito K. F.del dictamen pericial contenido en la cámara Gesell Actos contra e Pudor No. 02231°-2018-ACP-

HECHOS NO PROBADOS:

- 3.1. No se acreditó que la menor de iniciales Y.A.R.C; manifestó un relato fantasioso, no coherente o inconsistente.
- 3.2. No se acreditó que existiera incredibilidad subjetiva relacionada a sentimientos de enemistad entre la menor agravada, la madre de la menor, la bisabuela denunciante y el acusado (...)
- 3.3. No se acreditó la tesis absolutoria de la defensa.

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

- 4.1. El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2°. Inciso 24 literal "e" de nuestra norma fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.
- 4.2. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)"*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con ésta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada" 2.
- 4.3. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, Inc. 24 de la Constitución Política del Perú, establecer que *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su"*

responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio derecho de dignidad humana ("*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*", artículo 1 de la Constitución), como en *el principio pro homine*"³. A nivel procesal este principio se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal.

- 4.4. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva"⁴. De igual forma, se ha establecido que "la presunción de inocencia se mantiene "viva" en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)5.
- 4.5. En consecuencia, para emitir sentencia condenatoria se requiere de suficiente actividad probatoria legítima que forme convicción en el juzgador de la existencia del delito la responsabilidad penal del acusado, caso contrario solo cabe relevarlos de los cargos imputados. Como quiera en el presente caso, el Ministerio Público logró incorporar la prueba necesaria y suficiente para enervar el principio antes mencionado, significa que la presunción de inocencia no se ha mantenido incólume, por lo que este órgano jurisdiccional emite una sentencia condenatoria, por las razones que a continuación se expone.

QUINTO: EXAMEN DE SUBSUNCION O TIPICIDAD.

- 5.1. El artículo cuatro de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]. En el aspecto de la legalidad ordinaria el Código de los Niños y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.
- 5.2. El estándar de la prueba "más allá de toda duda razonable" expresa la exigencia de que la culpabilidad del imputado sea demostrada con un altísimo grado de confirmación, prácticamente a la certeza. La aplicación de este criterio a la prueba del nexo causal supone consecuencias importantes, Dado que, como ya se ha dicho, el estándar probatorio debe velar para todos los componentes del enunciado referido al nexo causal, Es necesario, por tanto que se demuestre más allá de toda duda razonable no solo la afirmación relativa al hecho indicado como causa y la relativa al hecho indicado como efecto, sino la existencia de una ley de cobertura idónea para fundamentar la inferencia por medio de la cual se afirma la existencia del nexo causal específico.⁶
- 5.3. Conforme a los hechos probados, se acreditó más allá de toda duda razonable que el acusado (...) realizó tocamientos indebidos sobre la menor de iniciales Y.A.R.C., cuando se encontraba al interior del ambiente que ocupaba el acusado en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle José Carlos Mariátegui 168 del Pueblo Joven Santa Rosa; hechos acontecidos el día 30 de diciembre del 2018, aproximadamente a las tres y treinta de la tarde; el acusado aprovechando que la menor había ingresado al cuarto que ocupaba con su conviviente la abuela de la menor; el acusado colocó a la menor encima suyo cogiéndola e la cintura aprovechando que tenía escasos cuatro años; él logra bajarse su pantalón y trusa, con el pene realiza rozamientos con la vagina y potito de la menor agraviada a quien también le bajó su calzón y su short (simulando un acto sexual), adicionalmente toca su vagina de la menor agraviada, estos hechos son divisados por la bisabuela de la menor (...), quien reclama al acusado y pone a buen recaudo a la menor en el ambiente ocupado por su nieta (...), posteriormente comunica a la madre de la menor agraviada, interponiendo la denuncia en la comisaría del Porvenir; los hechos descritos se encuentran tipificados en el artículo 176-A del Código Penal; al haberse demostrado el tocamiento indebido en las partes íntimas de la menor agraviada; siendo aplicable la agravante del artículo 177 del Código Penal el cual incrementa la pena en cinco años en su extremo mínimo y máximo, al ser el acusado pariente por afinidad de la

- menor agraviada (abuelo político) derivada de la convivencia de la abuela de la menor agraviada con el acusado residiendo en el mismo inmueble de la menor agraviada.
- 5.4. Debido a que se tiene a la testimonial brindada por la menor agraviada de iniciales Y.A.R.C (04 años), como la principal imputación, versión que fue dada en Cámara Gesell, obtenida a través de las técnicas empleadas por la psicóloga atendiendo a la edad de la agraviada quien es una infante; adicionalmente a ello éste hecho fue divisado por su bisabuela (...)convirtiéndose en testigo directo del suceso; en este tipo de delitos donde opera la clandestinidad, la única testigo es la víctima, corresponde analizar si han cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No. 2-2005/CI-116 en base a lo desarrollado en los hechos probados.
- 5.5. Sobre la declaración de la agraviada menor de iniciales Y.A.R.C, brindada en cámara Gesell ingresada en juicio oral y la de su bisabuela María Isaura Guerrero Cuello, se verificó que cumple con los requisitos de la sindicación que señala el Acuerdo Plenario No. 02.2005/CJ-116 como son: “a) Ausencia de incredulidad subjetiva (es decir que no exista relación entre el agraviado e imputado de odio, resentimiento o enemistad que pueda incidir en la parcialidad de la disposición. b) Verosimilitud teniendo en cuenta la solidez la declaración emitida por el agraviado, además de las corroboraciones respectivas. C)Persistencia en la incriminación del agraviado”
- 5.6. En el presente caso; superado el test de tipicidad, tenemos que analizar la vinculación del acusado (...) en primer lugar, tenemos: a) Ausencia de incredulidad subjetiva; en relación a ello éste órgano colegiado, no advierte sentimientos de odio o resentimiento entre la menor agraviada y el acusado, ni entre este y La madre ni bisabuela de la menor agraviada quienes denunciaron el ilícito; incluso existía cierto vínculo de familiaridad debido a que el acusado residía en ese inmueble hace aproximadamente siete u ocho años por ser conviviente de la abuela de la menor agraviada la señora (...) la menor desde que nació el 01 de enero del 2015, se crió y creció en el inmueble, teniendo acceso a los diferentes ambientes, situación aprovechada por el acusado para abusar sexualmente de la menor.
- 5.7. En relación a la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso analicemos las declaraciones de la menor de iniciales Y.A.R.C.; (i) se encuentran corroborada con la pericia psicológica efectuadas a la menor en donde indican que tiene afectación psicológica asociado a experiencia estresora de tipo sexual, identificándola como persona conocida del entorno familiar; en su relato señala que (...) por referirse al acusado le tocó la vagina y el potito, para lo cual psicóloga a fin de facilitar la entrevista la menor utiliza una muñeca en donde señala las partes en que el acusado le tocó su cuerpo; (ii) la data del certificado médico legal en donde textualmente la menor señala (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó el short; (iii) la declaración de (...), quien señaló que observó directamente lo sucedido en agravio de su bisnieta, describiendo que el acusado adicionalmente de tocar con sus manos la zona genital de la menor (vagina), realizó frotación directa del pene con la vagina y potito de la agraviada para lo cual procedió a bajar sus prendas el acusado así como las de la menor agraviada; la menor se asustó, llorando luego de lo acontecido; (iv) También se encuentra corroborada con el acta de intervención policial de fecha 30 de diciembre del 2018; en donde la denunciante expone un extracto de lo referido en juicio oral, comunicándolo a la Comisaria del Porvenir donde realizaron las investigaciones, realizando la intervención del acusado-
- 5.8. En relación a su condición de AUTOR del ilícito penal por parte del acusado; se advierte que se cumple lo establecido en el artículo 23 del Código Penal: “*El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción*”; se define al autor como aquella persona natural que tiene dominio, señorío o riendas del hecho, es decir aquel sujeto que tiene poder de conducción de todo el acontecimiento o suceso. En el presente caso el acusado realizó directamente los hechos.
- 5.9. La defensa técnica del acusado argumentó como defensa básicamente lo siguiente: (i). Existe enemistad entre la denunciante, la madre de la menor agraviada y el acusado; al referir en su declaración que su suegra no lo quería ver; sin embargo no se logró acreditar que antes de los sucesos existiera animadversión como se señaló compartían domicilio, incluso el acusado refiere que la menor ingresó al ambiente que él ocupaba; (ii) Que la

menor no relató lo expuesto en cámara Gesell, hay que tener presente que la agraviada contaba con tan solo cuatro años de edad e incluso la psicóloga refirió este proceso causa tensión en la menor debido a que no disfruta relatando cosas negativas y cuando lo hace es porque se siente en confianza, por tanto, aflora espontaneidad incluso se utilizó medios lúdicos a fin de entablar confianza con la menor agraviada atendiendo a su corta edad.

- 5.10. Por lo expuesto valorando las pruebas en su conjunto, somos de la convicción que se ha consumado los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, ilícito penal realizado por el acusado (...) en agravio de la menor de iniciales Y.A.R.C., asimismo ha quedado acreditada con la prueba antes glosada, por lo que corresponde determinar el quantum de la pena a imponer.

SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

- 6.1. El colegiado, atendiendo a la pretensión punitiva realizada por el Ministerio Público en su acusación, y que efectuando el recorrido punitivo; este colegiado en observancia y de conformidad a lo establecido en los artículos 45-A y 46 del Código Penal, en atención a que el acusado no registra antecedentes penales, por ende, se debe partir del tercio inferior de la pena expuesta en el artículo 176-A y las agravantes del artículo 177 del Código Penal, segundo párrafo debido al vínculo de afinidad entre la menor agraviada y el acusado; por ende se considera prudencial la solicitud de la representante F en indicar que la pena a imponerse sea de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por el delito, debido a que se adicionó cinco años al extremo mínimo de la pena de nueve años; habiéndose observado en estricto los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en la presente causa.

SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.

- 7.1. Respecto, al monto de la reparación civil debe de considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.
- 7.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1168, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales - tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.
- 7.3. En este caso se, ha fijado el monto **de DOS MIL SOLES** por concepto de **INDEMNIZACIÓN** a favor de la parte agraviada, teniendo en cuenta la afectación emocional de la menor, quien al momento de los hechos contaba con cuatro años de edad, incluso se recomendó apoyo psicológico.

OCTAVO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art. 402.1. del CPP.

NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además de los artículos IV y VII del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 50°, 92°

Inc. 1) del artículo 176°-A y 279° del código penal, artículo 393° a 397°, 399° e inc. 1 del 500 del Código Procesal Penal, el **Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica.

7. Acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

8. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 8.

FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la figura de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, tipificado en el artículo 176°-A y la agravante contenida en el artículo 177 del Código Penal segundo párrafo; en agravio de la menor de iniciales Y.A.R.C, y como tal se le impone **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA**, que serán computados desde su detención el día 30 de diciembre del 2028 vencerá el día veintinueve de diciembre del 2032.
2. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose las órdenes de ubicación y captura del sentenciado.
3. **SE FIJA** en la suma de **DOS MIL SOLES** el monto que deberá pagar en favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil, a razón de tres mil soles a favor de cada agraviada.
4. **ORDENARON** el tratamiento terapéutico del sentenciado, conforme lo dispone el artículo 178-A del Código Penal, previo examen psicológico que así lo determine en ejecución de sentencia.
5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA PRESENTE, REMITASE LOS BOLETINES DE CONDENA RESPECTIVOS PARA LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE.**
6. **REMITASE** el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de sentencia.

Sres.
MER (Director de Debates).
RUI
DOM

Fdo.

Fdo.

IMG
Director de Debates
P.J.- NCPP – CSJLAMB

R R V
JUEZ
Juzgado Colegiado
P. J. NCPP.- CSJLAMB.

Fdo.

MaMH

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Registro del Desarrollo de Audiencia

EXPEDIENTE : 00001-2019-46-1706-JR-PE-09
IMPUTADO : VILLALOBOS C L
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (edad
víctima 7 años).
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES YARC
ESPECIALISTA : TEL
ESP. DE AUDIO : GRI

I. La defensa también a precisado que existirían enemistad entre
INTRODUCCION.

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día miércoles cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**; integrada por los señores jueces superiores **CÉS** (presidente de Sala y Director de Debates, **RAI**, a fin de dar inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

El Presidente de Sala, deja constancia que nos encontramos a través de videoconferencia conectados con el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo donde se encuentra interno el apelante.

II. **ACREDITACIÓN.**

1. **SENTENCIADO:** (...) (videoconferencia), identificado con DNI. 16762108.

Asimismo, se deja constancia que la sentencia ha sido emitida por unanimidad por el colegiado integrado por los magistrados (...) y (Registrado en audio).

III. DECISION DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA N° 198-2019.

Resolución N° Nueve.

Chiclayo, cuatro de setiembre
Del año dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor abogado del apelante J LV, con presencia de la señora representante del Ministerio Público, intervino como ponente y director de Debates el señor Juez Superior (...), y como miembros de la sala los señores (...) y (...) se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

1.- Resolución materia de impugnación

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número tres, del dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve **CONDENAR** al acusado (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la figura de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, tipificado en el artículo 176-A, y la agravante contenida en el artículo 177 del Código Penal segundo párrafo; en agravio de a menor de iniciales **Y.A.R.C.**, y como tal se le impone **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, que serán computados desde su detención el día treinta de diciembre del 2018 vencerá el día veintinueve de diciembre del 2032; **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose las órdenes de ubicación y captura al sentenciado; **SE FIJA** en la suma de DOS MIL SOLES el monto que deberá de pagar en favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil, razón de tres mil soles a favor de cada agraviada; **ORDENARON** el tratamiento terapéutico del sentenciado, con forme lo dispone el artículo 178-A del código penal, previo examen psicológico que así lo determine en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene.

2. Hechos materia de impugnación y calificación jurídica.

- 2.1. El Ministerio Público atribuye al sentenciado con condena penal, los siguientes hechos:
Con fecha 30 de diciembre del 2018 a las 15.30 horas aproximadamente en circunstancias que el acusado y la menor se encontraban en el segundo piso del inmueble ubicado en Calle José Carlos Mariátegui N° Pueblo Joven de la ciudad de Chiclayo, en donde el acusado se encontraba sentado con el pantalón abajo a la altura de las rodillas realizando tocamientos en las partes íntimas de la menor agraviada, quien se encontraba con el short a la altura de sus tobillos y trusa a la altura de las rodillas siendo sorprendidos por la persona de (...) abuela de la menor agraviada, en estas circunstancias el acusado se levantó el pantalón y cogió a la menor para ponerla a buen recaudo; en este sentido los hechos se subsumen en el tipo penal de tocamientos indebidos.
- 2.2. El Ministerio Público califica los hechos bajo el contenido del artículo 176-A del Código Penal con la agravante del segundo párrafo numeral 3 del artículo 170°, esto es el agente se aprovecha de su calidad de pariente colateral hasta el cuarto grado de afinidad teniendo en cuenta que el acusado convive hace ocho años con la abuela de la menor agraviada en ese sentido la pena solicitada por el Ministerio Público es la comprendida en el periodo de catorce

Ni mayor de veinte años, solicitando se le imponga al acusado CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD así también una REPARACION CIVIL ascendente a DOS MIL SOLES a favor de la menor agraviada, hechos que van a ser acreditados con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos para el presente juicio oral.

1 Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento acusatorio escrito presentado el 18 de agosto del 2017, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado

3. Argumentos de la decisión de primera instancia.

El Juzgado Penal ha sustentado su decisión de condena en cuenta básicamente las siguientes consideraciones:

Indica el Juzgado Penal que conforme a los hechos probados, se acreditó más allá de toda duda razonable que el acusado(...) realizó tocamientos indebidos sobre la menor de iniciales Y.A.R.C., cuando se encontraba al interior del ambiente que ocupaba el acusado en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle (...) 168 del Pueblo Joven (...); hechos acontecidos el 30 de diciembre del 2018 aproximadamente a las tres y treinta de la tarde; el acusado aprovechando que la menor había ingresado al cuarto que ocupaba con su conviviente la abuela de la menor; el acusado colocó a la menor encima suyo cogiéndola de la cintura aprovechando que tenía escasos cuatro años; él logra bajarse su pantalón y trusa, con el pene realiza rozamientos con la vagina y potito de la menor agraviada a quien también le bajó su calzón y su short (simulando un acto sexual), adicionalmente toca su vagina de la menor agraviada, estos hechos son divisados por la bisabuela de la menor (...) al haberse demostrado el tocamiento indebido en las partes íntimas de la menor agraviada; siendo aplicable la agravante del artículo 177 del Código Penal el cual incrementa la pena en cinco años en su extremo mínimo y máximo, al ser acusado pariente por afinidad de la menor agraviada (abuelo político) derivada de la convivencia de la abuela de la menor agraviada con el acusado residiendo en el mismo inmueble de la menor agraviada. Precisa que debido a que se tiene a la testimonial brindada por la menor de iniciales (...) (04 años), como la principal imputación, versión que fue dada en cámara Gesell, obtenida a través de las técnicas empleadas por la psicóloga atendiendo a la edad de la agraviada quien es una infante; adicionalmente a ello este hecho fue divisado por su abuela (...), convirtiéndose en testigo directo del suceso; en este tipo de delitos donde opera la clandestinidad, la única testigo es la víctima, corresponde analizar si se han cumplido los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CI-116 en base a lo desarrollado en los hechos probados.

El presente caso; superado el test de tipicidad, tenemos que analizar la vinculación del acusado (...), en primer lugar, tenemos: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; en relación a ello este órgano colegiado, no advierte sentimientos de odio ni resentimiento entre la menor agraviada y el acusado, ni entre este y la madre ni bisabuela de la menor agraviada quienes denunciaron el ilícito; incluso existía cierto vínculo de familiaridad debido a que el acusado residía en ese inmueble hace aproximadamente siete u ocho años por ser conviviente de la abuela de la menor agraviada la señora(...), la menor desde que nació el 01 de enero del 2015, se crió y creció en el inmueble, teniendo acceso a los

diferentes ambientes, situación aprovechada por el acusado para abusar sexualmente de la menor.

Indica que en relación la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso analicemos las declaraciones de la menor de iniciales (...), (i) se encuentra corroborada con la pericia psicológica efectuadas ala menor en donde indican que tienen afectación psicológica asociado a experiencia estresora de tipo sexual identificándolo como persona conocida del entorno familiar, en su relato señala que (...) Por referirse al acusado le tocó la vagina y el potito, para lo cual la psicóloga a fin de facilitar la entrevista la menor utiliza una muñeca en donde señala las partes en que el acusado le tocó su cuerpo; (ii) la data del certificado médico legal en donde textualmente la menor señala (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó el short; (iii) la declaración de (...) Quien señaló que observó directamente lo sucedido en agravio de bisnieta describiendo que el acusado adicionalmente de tocar con sus manos la zona genital de la menor (vagina), realizó frotación directa del pene del acusado con la vagina y el potito de la agraviada para lo cual procedió a bajar sus prendas el acusado así como las de la menor agraviada; la menor se asustó llorando luego de lo acontecido (iv) también se encuentra corroborada con el acta de intervención policial de fecha 30 de diciembre del 2018; en donde la denunciante expone un extracto de lo referido en juicio oral, comunicándolo a la comisaría del porvenir donde realizaron las investigaciones, realizando intervención del acusado. Precisa que en relación a sus condiciones de AUTOR del ilícito penal por parte del acusado; se advierte que se cumple lo establecido en el artículo 23° del código penal.

4. Actuación probatoria en audiencia de apelación

El magistrado director de debates indicó sus derechos al sentenciado y le preguntó si va a declarar en este juicio, a lo que el sentenciado, previa coordinación telefónica con su abogado, indica que: No va a declarar en esta audiencia.

La especialista de audiencia dio cuenta que no se han admitido nuevos medios probatorios.

El director de debates preguntó a las partes procesales, que si desean dar lectura a algún medio probatorio que se haya actuado en primera instancia, a lo que el abogado del procesado y la Fiscal Superior indican que no van a oralizar ningún medio probatorio.

5. Argumentos de la aparte apelante

El abogado del apelante, expone sus alegatos finales: Indica que en la valoración judicial de la prueba se ha tenido por acreditados los hechos teniendo como única base la declaración de la bisabuela de la agraviada (...), pero esta declaración no es consistente, no es enfática y no corrobora la versión de la menor agraviada, por lo que no puede ser considerada como elemento de corroboración periférica de la versión de la menor agraviada, la cual es la versión que resulta ser la principal.

Refiere que su patrocinado ha sostenido que el día de los hechos se estaba realizando la limpieza de su herida que tiene por haber sufrido una colostomía, que para ello se retiró el pantalón hasta las rodillas, en ese momento ingreso la menor agraviada y él le dijo que se vaya, pero llegó la abuela de la menor y empezó a impútales estos hechos, no resultando ciertos los hechos que me han referido ni la imputada ni las testigos.

Motivo por el cual solicita que se revoca la sentencia impugnada.

Pedido de nulidad: manifiesta se vulneró la debida motivación de las resoluciones judiciales y se realizó una inadecuada apreciación de los

medios probatorios, que el razonamiento lógico del juzgador no se condice con lo resuelto por el juez.

A las preguntas del director de debate responde que vivía en un mismo inmueble, pero no con su patrocinado.

6. Argumentos de la parte no apelante

La fiscal superior expone sus alegatos finales: indica que hay suficiente actividad probatoria que acredita que si han ocurrido los hechos, la declaración de la bisabuela de la menor no es la única declaración que se tiene, pues se tiene la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada donde ella a señalado que el sentenciado a quien llama (...)le tocaba sus partes íntimas que estaba si pantalón y que le bajo su pantalón a ella, que la ha basado en la boca, que su mamá lleo, que ambas lloraron y que incluso su mamá le pegó a (...)

También se tiene la declaración de la hija de la conviviente del procesado, quien concurrió por los gritos de la abuela y vio que el sentenciado estaba con el pantalón abajo la menor su short y calzón también bajos.

la familia de la menor y su patrocinado, pero los testigos han declarado que nunca han tenido problemas

Con el sentenciado. Así mismo han declarado los efectivos policiales quienes han intervenido al acusado cuando pretendía sustraerse del lugar d los hechos.

Se verifica que el procesado y la agraviada compartían el domicilio, que la menor tenía acceso a los ambientes donde el sentenciado vivía y que no ha existido animadversión de parte de la menor de su familia para con el sentenciado por lo expuesto solicita que se confirme la sentencia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

7. competencia de la sala

7.1 el artículo 419.1 del código procesal penal prescribe que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la aplicación de los hechos como en la aplicación del derecho.

7.2 Por otra parte conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del código procesal penal en esta sala está la facultad de declarar la nulidad, en todo ó en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.

7.3 Asimismo por lo dispuesto en el artículo 425.1 del código procesal penal la sala superior solo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolos de manera individual y luego en forma conjunta, además solo valora la prueba independiente mente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial,

Documental y prueba actuada.

8 tema de objeto de análisis

Atendiendo a las razones expuestas por las partes impugnantes y a lo debatido enjuicio de apelación, corresponde analizar los siguientes aspectos:

Analizar, si los agravios expuestos por el abogado defensor del apelante corresponde ser atendidos, o si debe confirmarse la apelada conforme lo solicitó la señora fiscal superior penal.

9 Pronunciamiento de la sala superior penal

9.1 conforme se puede leer en el escrito de acusación y conforme se a recogido en la sentencia apelada, la imputación contra el sentenciado apelante (...)por haber cometido actos de tocamientos indebidos a la menor agraviada YRC conforme lo establece al artículo 176-Adel código

penal vigente concordante con el artículo 177 del mismo cuerpo de leyes que remite a cualquiera de las agravantes del segundo párrafo del artículo 170 del código penal en su numeral 3 describe que debe aumentarse en 5 años en el extremo mínimo y en su extremo máximo si el agente aprovecha su calidad de pariente colateral hasta el segundo grado de consanguinidad y es por cuanto se refiere a los en los cargos que el sentenciado apelante tiene

como condición de abuelo político de la menor, pues convive con la abuela de la menor hace ocho años.

9.2 De inicio en el presente caso se puede verificar algunos elementos adyacentes que forman parte de la imputación y se encuentran referido en la acusación contra el sentenciado (...)y que no han sido puestos en consideración durante el debate de juicio oral y juicio de apelación como es el hecho de que en efecto el apelante resulta ser abuelo político de la menor que residían en el segundo piso (...) de la ciudad de Chiclayo que el recurrente es abuela materna de la menor doña (...), el día de los acontecimientos el sentenciado se encontraba precisamente donde sucedieron los hechos

9.3 Incluso está debidamente corroborado que los hechos imputados se desarrollaron en el segundo piso, del inmueble ya referido, por tanto los testimonios de (...),(...) quienes señalan que en efecto el ahora sentenciado apelante se encontraba en la cocina cuando sucedieron los hechos imputados, conforme así también lo declara el propio sentenciado

En su declaración dada en investigación preparatoria, la misma que fue introducida a juicio oral conforme se refiere en la sentencia condenatoria

Impugnada.

9.4 Corresponde entonces establecer si es que los hechos imputados contra el sentenciado apelante ocurrieron conforme se encuentra señalado en el elemento factico de acusación sostenida por el ministerio público o si es que el hecho fue circunstancial y que cuando llegó la niña agraviada al lugar de la cocina del segundo piso donde residía el apelante este se encontraba limpiándose su pantalón por haberse manchado al sufrir de colostomía y que incluso se sacó el pantalón hasta las rodillas, y refiere que la imputación en su contra sería porque su suegra no quiere verlo en su casa.

9.6 Sin embargo, contrario a lo expuesto por el sentenciado, la imputación descansa sobre la declaración dada por la menor el 31 de diciembre del 2018, en cámara Gesell, quien a pesar de sus cuatro años refiere que(...) el ahora sentenciado le atacado sus nalgas, vagina incluso la a besado, y esto lo refiere sin presencia de la madre, ni de su abuela ni de su tía estando en el ambiente de entrevista tan solo la niña y la psicóloga (...)descartándose cualquier influencia que puedan originar la versión de impugnación.

9.6. E incluso la versión de imputación de la menor fue sometida a test de correlato establecido en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116 fundamento nueve, asumiendo en esta sentencia de apelación, el fundamento expuesto por el colegiado en primera instancia por lo que se puede advertir que no existe animadversión, ni odio ni sentimiento de rencor o de venganza de parte de la niña agraviada o de sus familiares, incluso podemos indicar que si es que los familiares de la menor habrían actuado con afán de venganza contra el recurrente, es lógico que no hubieran esperado entre 7 a 8 años para recién tomar venganza contra el apelante pues lo hubieran realizado de tiempo anterior careciendo de solidez la defenza del sentenciado apelante.

9.7. En ese mismo sentido debemos señalar que la versión de la menor resulta ser verosímil por cuanto hace alusión a hechos concretos referido con actos de tocamiento, ubica en su cuerpo las partes que fueron de tipo sexual, abuso que es atribuible a persona del entorno familiar tocados por el ahora apelante, menciona el nombre de la persona que realizo dicha acción ilícita, y lo ubica un hecho ocurrido dentro de su entorno familiar.

9.8. Asimismo, resulta válido señalar que la versión de la menor se encuentra corroborada en la pericia psicológica en la que se recoge como diagnóstico de afectación psicológica asociado a experiencia estresoria incluso dicho aspecto también se corrobora con el examen médico legal, por lo que imputación realizada por la menor resulta imputable al sentenciado apelante.

9.9 Con relación a la persistencia de la imputación debemos señalar que esto también ocurre por cuanto se advierte que en este presente caso la menor desde la vez que tiene contacto con actos de investigación precisa que le ocurrió, que acción realizaron en su contra, y quien lo hizo conforme podemos leer tanto en la data del certificado médico legal con el acta de

entrevista única que realizó en cámara Gesel como acto de investigación preparatoria realizado por el Ministerio PÚBLICO.

9.10 A ello debemos sumar los testimonios de los testigos MGC Y JCV, quienes son familiares de la agraviada y quienes en el juicio oral fueron testigos del hecho referido a la que la niña se encontraba junto al acusado apelante, incluso MG observó que la niña se encontraba con su calzón y short abajo, que el apelante la sostenía de la cintura subiéndola y bajándola que incluso el sentenciado se encontraba frotando su miembro viril en la vagina y en su potito de la agraviada por lo que siendo esto así, el colegiado penal superior advierte que en este caso se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del apelante, más aún si la versión de defensa del sentenciado no acreditado debidamente.

9.11 con relación a las observaciones realizadas por el abogado defensor del apelante JVC debemos precisar qué.

a) no resulta exacto lo afirmado por el abogado defensor en cuanto a que se a establecido la responsabilidad del apelante tan solo con la declaración de la testigo MGC, por cuanto se verifica que la culpabilidad del apelante ha sido resuelta de la valoración de las declaraciones de los testigos de la agraviada, la pericia psicológico entre otros medios probatorios actuados en juicio oral.

b) Debe incluso señalar a pesar de sus cuatro años de edad, la agraviada fue precisa en señalar los actos de tocamiento hechos en su contra, el contexto en los que se realizaron los mismos, y quien los ejecuto, por lo que esta versión es principal se corroboró con las versiones de las testigos y demás medios probatorios

c)La sala superior penal considera que en la sentencia apelada se a realizado valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral de primera instancia, se a utilizado el aspecto medular de la imputación, la versión de sindicación a sido cotejada con el test establecido por la jurisprudencia por lo que siendo esto asi la sentencia se encuentra debidamente motivada y precisa que las observaciones realizadas por la defenza del apelante carecen de sustento y deben ser desestimados.

9.12 con referencia a la pena impuesta, consideramos que la misma se encuentra ajustada a derecho por cuanto se ha establecido que en efecto el apelante se encuentra vinculado con la agraviada por una relación familiar de afinidad de segundo grado, en tanto que el apelante es conviviente de la menor además viven en el mismo domicilio, por lo que siendo esto así debe confirmarse la condena impuesta, más aún si no a verificado la tesis de la defenza del apelante.

10. Conclusión

10.1 Conforme al análisis realizado por la sala, al no resultar amparables los argumentos formulados por la parte apelante, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.

10.2Habiendo sido rechazado el recurso de apelación formulado, corresponde imponer costas en el presente proceso a la parte recurrente.

10.3. Asimismo, la sala superior penal considera que en el presente caso la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, existe justificación interna y externa debidamente indicada, que tampoco se lesiona el principio de congruencia, por lo que se supera satisfactoriamente el juicio formal.

DECICIÓN

Por las consideraciones expuestas y el propio contenido de la sentencia apelada, analizando los hechos conforme a las reglas de sana crítica, y de conformidad de las normas citadas, la segunda sala de apelaciones de esta corte superior de justicia de Lambayeque, por unanimidad DECIDE :CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO TRES ,del dieciocho de junio del 2019 que resuelve condenar al acusado (...)como autor del delito contra la libertad sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo 176-A y la agravante contenida en el artículo 177 del código penal segundo párrafo, en

agravio de la menor, y como tal se impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que serán computados desde su detención el día treinta de diciembre del 2018 vencerá el 29 de diciembre del 2032; dispusieron la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose las ordenes de ubicación y captura al sentenciado, SE FIJA EN LA SUMA DE DOS MIL SOLES el monto que deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil a razón de tres mil soles a favor de cada agraviada; ordenaron el tratamiento terapéutico del sentenciado, conforme lo dispone el artículo 178-A del código penal, previo examen psicológico que así lo determina en ejecución de la sentencia , con lo demás que contiene-

NOTIFIQUESE, si fuera el caso

CON COSTAS
Srs(...)(...)(...)

IV.-CONCLUSIÓN

Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio procediendo a firmar el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones y especialista de audiencia encargada de la redacción de acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y</p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. <i>Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere,</i></p>

			<p>respectivamente. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p>

sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p>

		<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u></i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/N**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: *en los casos que correspondiere, respectivamente.* (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/N**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia*

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple*(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia - Actos contra el pudor en menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Resolución Número TRES Chiclayo dieciocho de junio Del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como director de Debates la magistrada (...), se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>SUJETOS PROCESALES</p> <p>1. Parte Acusadora: (...), en reemplazo del Fiscal responsable del caso Dr. (...), con casilla electrónica 40561.</p> <p>Parte acusada: (...), con DNI. Nro. 16762108 (reo en cárcel), natural de Chongoyape, nació el 22-10-1969, es iletrado, estado civil conviviente con (...), nombre de su (...), antes de ingresar al Establecimiento Penal vivía en Calle Carlos Mariátegui 168 PP. JJ. Santa Rosa y trabajaba vendiendo golosinas percibía 30.00 soles diarios. Tiene una operación de colostomía, tiene un tatuaje en la mano izquierda con la letra (...) otro con el nombre de (...) en el hombro izquierdo, tiene un tatuaje con el nombre de (...) nunca te olvidaré”. Si registra antecedentes penales. Abogado del acusado: (...), con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X						

<p>domicilio procesal en calle...</p> <p>Parte agraviada: Menores de iniciales (...), ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA (...), con casilla electrónica 4983. ALEGATOS INICIALES</p> <p>2.1. ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PUBLICO. El Ministerio Público en juicio oral acreditará la responsabilidad penal de (...)por la comisión del delito de tocamientos indebido o actos libidinosos en agravio de la menos de las iniciales (...), de cuatro años de edad, acontecidos con fecha 30 de diciembre del año 2018 a las 15.30 horas aproximadamente en circunstancias que el acusado(...) pueble joven Santa Rosa de la ciudad de Chiclayo, en donde el acusado se encontraba sentado con el pantalón abajo a la altura de ,as rodillas realizando tocamientos en las partes intimas de la menor agraviada, quien se encontraba con su short a la altura de sus tobillos y trusa a la altura de las rodillas siendo sorprendidos por la persona de (...)agraviada, en estas circunstancias el acusado se levantó el pantalón y cogió a la menor para ponerla a buen recaudo; en este sentido los hechos se subsumen en el tipo penal de tocamientos indebidos a menores previsto y sancionado en el artículo 176-A del código penal con la agravante del segundo párrafo numeral 3 del artículo 170, esto es en agente se aprovecha de su calidad de pariente colateral hasta el cuarto grado de afinidad teniendo en cuenta que el acusado convive hace ocho años con ,la abuela de la menor agraviada en ese sentido la pena solicitada por el Ministerio Publico es la comprendida en el periodo de catorce ni mayor de veinte años, solicitando se le imponga al acusado CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así también una REPARACION CIVIL ascendente a DOS MIL SOLES a favor de la menor agraviada, hechos que van a ser acreditados con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos para el presente juicio oral. <u>Aclaraciones a la Directora de Debates:</u> Los hechos antes descritos solo ocurrieron juna vez el día 30 de diciembre del año 2018 a las tres y treinta dela tarde aproximadamente, en el inmueble ubicado en José Carlos Mariátegui pueblo joven Santa Rosa; el acusado fue encontrado con el pantalón y ropa interior en las rodillas con sus genitales expuestos, mientras que la menor se encontraba sentada en las piernas del acusado con su short y ropa interior a la rodilla, el acusado frotaba sus partes íntimas con la vagina y potito de la menor, quien nació el primero de enero del 2015, el acusado es conviviente de la abuela de la menor identificada como (...) por ello es que vivía en el mismo domicilio que la agraviada.</p> <p>2.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...) La defensa sostiene que va a demostrar que su defendido no es autor del delito por el cual se le está procesando y en consecuencia en su oportunidad solicita sea absuelto de todos los cargos imputados por el Ministerio Publico.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>												X
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION: Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó ser inocente de los cargos formulados en su contra.</p> <p>DECLARACION DEL ACUSADO (...) Se abstiene de declarar en el presente juicio por lo que la representante del Ministerio Publico procede a dar lectura a su declaración a nivel policial de fecha 31 de diciembre del 2018, en presencia del Fiscal y de su abogado defensor, haciendo conocer sus derechos conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal.</p> <p>01. Para que diga: ¿Si va a responder a las preguntas que se formulen en la presente declaración y si quiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: Qué, si voy a responder las preguntas que se me formulen; si requiero la presencia de mi abogado defensor, el mismo que está presente en la declaración.</p> <p>02. Para que diga: ¿A qué actividades se dedica, en donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: Qué, en la actualidad me dedico a la venta de golosinas, en diferentes mercados como Moshoqueque, el mercado modelo, otros, dedicándose a esta actividad desde hace tres años aproximadamente, percibiendo un ingreso mensual de trescientos soles, y domicilio en mi hogar, en el segundo piso, con mi conviviente (...)</p> <p>03. Para que diga: ¿Si conoce a las personas de (...) (64) y a la menor de edad de las iniciales (...) (04) de ser así indique que grado de enemistad, o parentesco alguno le une con dichas personas? Dijo: Qué, la primera de las nombradas es mi suegra y la segunda persona es la hija de mi entenada (...), uniéndome un grado de amistad y parentesco con dichas personas.</p> <p>04. Para que diga: ¿Qué actividades realizo el día 30 de diciembre del 2018 entre las 15?30 a 16.30 horas y en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo: Que, yo llegue a las 15.00 horas, proveniente de la ciudad de Chepén, lugar a donde se había dirigido con la finalidad de vender sus golosinas, llegó a esa hora a su domicilio, ubicado en el segundo piso, en el ambiente, me encontraba solo, lavándome la herida, tiene colostomía y se manchó su pantalón, sacándose su pantalón, hasta las rodillas, donde en esos momentos ingresó la niña (...) (04), indicándole que valla para afuera, y no salio de la cocina, y en esos momentos llega mi suegra ya que la puerta de la cocina se encontraba abierta, y me dijo oye so desgraciado, y llega mi entenado (...) y con un cuchillo, me lo pone a la altura dl cuello, luego me quiso ahorcar, luego me dejó y me retiré del domicilio y me fui con mi perrito a comprar los víveres, para luego llegar mi entenada en compañía de la policía para intervenirme en la intercesión de la calle Juan Cuglievan con Manuel Pardo y ser trasladado a esta dependencia policial.</p> <p>05. Para que diga: ¿Qué tiempo transcurrió desde el lugar de los hechos hasta el lugar en donde fue intervenido por la policía? Dijo: Que, paso media hora aproximadamente.</p> <p>06. Para que diga: ¿Cómo están distribuidas los ambientes de la casa y quien o quienes la habitan? Dijo: Que, la casa es de tres pisos, en el primer piso vive mi suegra (...), mi entenado (...) (26), su sobrina de mi señora (...) (19); en el</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>segundo piso vive i entenada (...) (22), mi persona y mi conviviente (...), ocupamos un solo ambiente que es cocina, pero también lo ocupamos como cuarto de cinco metros de frontera por metro y medio de fondo y también viven en el segundo piso y tercer piso otros inquilinos.</p> <p>07. Para que diga: ¿A qué distancia se encontraba de la menor de edad de las iniciales (...) (04), cuando llegó su suegra en el interior del dormitorio? Dijo: Que, había una distancia de metro y medio aproximadamente.</p> <p>08. Para que diga: ¿Cómo se explica Ud., que la denunciante (...) (64), lo ha encontrado en el interior sentado en un banco y tenía entre sus brazos a la menor agraviada, haciendo gestos de tener una relación sexual, y la menor se encontraba con la trusa a la altura de las rodillas y ud., se encontraba con el pantalón a la altura de las rodillas sentado en un banco? Dijo: Que, no estando sentado en ningún banco, yo me encontraba de pie, de genuflexión, lavándome mi herida, y con el short me lo había bajado un poquito porque se había escaldado, no se veía mi pene, pero mi suegra no quiere verme en su casa.</p> <p>09. Para que diga: ¿Si su herida el día 30 de diciembre del 2018, se encontraba del mismo diámetro que el día de hoy? Dijo: Que, mi herida el día de ayer se encontraba más pequeña, del tamaño de una manzana, pero como mi entenado (...) me tiró a la cama, ahorcándome y al hacer fuerza, se ha salido más el colon y hoy sea encuentra bastante abultado, de tal manera que mi salud se encuentra en riesgo, toda vez que el colon ha crecido demasiado conforme se puede ver en este acto dejando constancia de lo que hago mención.</p> <p>10. Para que diga: ¿Desde cuándo se encuentra con colostomía? Dijo: Que, desde hace ocho meses, producto de un accidente de tránsito, el fierro del carro me reventó mi vejiga urinaria y me sacaron el colon para que me operen de la vejiga, ya fui operado y estaba esperando que pasen fiestas y me operen del colon y lo coloquen en su lugar.</p> <p>11. Para que diga: ¿Cómo se encontraba vestida la menor de edad de las iniciales (...) (04)? Dijo: Que, se encontraba vestida con un buzo, color crema y un polito color amarillo.</p> <p>12. Para que diga: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar, o variar a su presente declaración? Dijo: Que, no, y una vez leída que fuera encontrándome conforme en todas sus partes.</p> <p>ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>UEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales (...)</p> <p>Se llama (...) actualmente tiene cuatro años. Al interrogatorio: Teniendo en cuenta que la menor tiene cuatro años solicita se de lectura a la declaración en cámara Gesel de la menor agraviada.</p> <p>Se da lectura al Acta de entrevista única en cámara Gesel de la menor de iniciales(...) con fecha 31 de diciembre del 2018, da lectura y queda Relato: (...)</p> <p>La menor refiere que se llama (...) extiende su mano diciendo que tiene cuatro años, indica que, si le celebraron su cumpleaños, vive con su mamá (...)y su papá (...) señala que le gusta la muñeca que le ofreció la psicóloga,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere que no sucedió nada, que pasó en la mañana mientras estaba durmiendo, llegó con su mamá y su papá (...) (la menor juega con la muñeca), que estuvo con su mamá tomando agua, no le ha contado nada a su mamá, que su papá le pegó con la correa señala las nalgas, después el (...) le pegó de nuevo con la correa señala sus glúteos, (...) le ha pegado dos veces, que por debajo (...) le ha tocado señala sus partes, ya está con la policía, que (...) le dio ahí señalando en el dibujo su vagina y su poto, su mamá le echó la crema, que (...)le cogía eso señalando el poto del dibujo y tocando sus nalgas, la menor coge a la muñeca en la parte de la vagina y las nalgas, señala que fueron dos veces y la ha llamado, que su mamá y ella lloraron, indica que nada más se acabó, que su mamá le dio un cachetadón a (...), cuando se le pregunta qué le harían a Jorge responde que nada, cuando se le pregunta que le dirán a (...) responde que nada, cuando se le pregunta quien en (...) no responde, que (...)le ha tocado la vagina y las nalgas de la muñeca, que le ha tocado los labios además el (...)le ha dado un cuchillo a su madre para que no llore, que (...) estaba sin pantalón y él también le bajó su pantalón señala hasta las rodillas, señala también que lloró, que solamente (...)le ha tocado en la vagina y le ha dado un beso en la boca, (...) la ha tocado en la mesa, cuando se le pregunta que partes le ha tocado , señala su vagina se toca sus nalgas y señala su boca, la menor se sonroja y se nota tensa, que vive arriba y (...) la tocado más tarde y trajo chaufa, que no le contado a nadie, cuando se le pregunta qué siente por responder bien tranquilo en su casa (...). Resto del relato se encuentra en el Acta de Entrevista Única.</p> <p>Declaración testimonial de (...). Identificada con DNI. No. 16414730, domicilia en la calle Carlos Mariátegui No. 168 Chiclayo, indica que el acusado fue conviviente de su hija (...). Al interrogatorio: Que el acusado fue conviviente de su hija durante siete años, vivían en la misma casa junto a la (...) quien es mamá de la agraviada, la menor quien es su bisnieta, su nieta (...) su hija (...) quien todos los días salía a trabajar y el acusado, que el día de los hechos la menor estaba junto a ella en el primer piso así que le pidió ir al mercado sin embargo la menos quiso quedarse con su tía (...) quien vive en el segundo piso del mismo inmueble, sin embargo nunca escuchó abrirse la puerta del cuarto de su nieta (...) por lo que procedió a subirla segundo piso y al momento que estaba sacando la llave se dio cuenta que en la cocina aproximadamente cuatro metros de distancia se encontraba el acusado masturbándose quien tenía la menor sentada entre sus pernas con el calzoncito y short en las rodillas, lo único que hizo fue gritar y en ese momento salió su nieta (...) a quien le explico lo que sucedía, que el acusado tenía el pantalón abajo al ver esto la deponente soltó en nervios, cuando le explico lo sucedido a su nieta (...) esta cogió a la menor para revisarla y encontraron sus partes vaginales genitales enrojecidas, luego de ello llamaron a la madre de a menor quien se encontraba trabajando y cuando esta llegó fueron a la comisaría El Porvenir para denunciar al acusado, que la menor agraviada les refirió que el acusado le tocaba su vagina y su poto además de besarla. Al contra interrogatorio: La defensa no realiza preguntas.</p> <p><i>Aclaraciones a la directora de debates:</i> Nunca tuvo problemas con el acusado, su hija (...) lo llevó para convivir en el segundo piso del mismo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble, en la cocina tenía un colchón donde dormían, su hija (...) trabajaba todos los días cuidando a los padres de un sacerdote, el acusado llegó a vivir a su domicilio hace siete años, cuando presencié los hechos el causado estaba en el mismo lugar que dormía es decir en la cocina ubicada en el segundo piso, eran aproximadamente ,as cuatro de la tarde, que la menor agraviada vivía en el primer piso y tenía su habitación en el segundo piso, cuando vio que el acusado hacía con la menor la puerta de la cocina estaba abierta, que la menor agraviada se llama (...)que su hija J no tenía problemas con el acusado, a la fecha de os hechos la menor agraviada estaba próxima a cumplir cuatro años, se deja constancia de como la deponente explica los hechos que presencié consistentes en que el acusado se encontraba sentado con sus órganos genitales expuestos mientras que la agraviada estaba parada este la sostenía de la cintura subiéndola y bajándola frotando su miembro viril en la vagina y potito de la menor quien tenía el short y su trusa abajo, en ese momento le manifestó al acusado ¿Qué haces con mi nieta?, el soltó a la menor y ella se acercó llorando hacia su tía (...) luego de ello el acusado se fue, por lo que llamaron a Juanita la madre de la menor quien acudió a la comisaría donde la policía fue en busca del imputado encontrándolo en la cachina.</p> <p>Declaración testimonial de (...)</p> <p>Identificada con DNI. No. 48431445, indica que el acusado es pareja de su madre (...) Se le toma la promesa o juramento de ley, Al interrogatorio: Qué el acusado es conviviente de su madre hace siete u ocho años aproximadamente, vivían en la cocina del segundo piso en el mismo domicilio que la deponente, que el día de los hechos e encontraba en su cuarto ubicado en el segundo piso y al momento de escuchar el grito de su abuela salió y vio a la menor agraviada con el short abajo entonces su abuela llevaron a la bebé a su cuarto, procedieron a revisar los genitales de la menor y estos estaban enrojecidos, le preguntó a la menor qué le había hecho el acusado y esta le indicó con sus gestos señalando su boca y su vagina, luego de ello llamaron a la madre de la menor quien fue a denunciar los hechos, que en el momento de los hechos no le dijo nada al acusado pero observó que este ya se había parado con el pantalón a la cadera mientras que a menor tenía su short y calzoncito debajo de las nalgas, la menor agraviada dejó de usar pañal a los dos años solo se lo ponían algunas veces en las noches, Al interrogatorio: La defensa no realiza preguntas.</p> <p><u>Aclaraciones a la directora de debate:</u> Indica la madre de la menor es su hermana (...) que nunca ha tenido problemas con el acusado ni siquiera mantenían comunicación, que su madre convivía con el acusado en la cocina del segundo piso este fue en el mismo lugar donde sucedieron los hechos, que la menor si tenía acceso a la cocina, que una vez tuvo sospechas del acusado debido a que cuando se dirigía a la cocina escuchó a la menor agraviada riéndose y vio que estaba a cinco centímetros del acusado sin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embrago cuando este se dio cuenta de su presencia optó por moverse del lugar, esto ocurrió tres meses antes a la fecha de los hechos, que el acusado llegaba la una de la tarde.</p> <p>Declaración testimonial de (...) Identificada con DNI No. 75669157 reside en la calle José Carlos Mariátegui No. 168 pueblo joven Santa Rosa-Chiclayo, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, Se le toma la promesa o juramento de Ley. Al interrogatorio: Que el acusado es su padrastro, conviviente de su madre hace siete u ocho años aproximadamente, vivían en el mismo domicilio ubicado en la calle José Carlos Mariátegui Nro. 168 pueblo joven Santa Rosa, segundo piso, que cuando trabajaba encargaba a su menor hija con su abuela, que cuando ocurrieron los hechos la llamaron al trabajo diciéndole que su hija estuvo a punto de ser ultrajada por lo que cogió una moto se trasladó a su casa y lo primero que vio fue a su hermana y su abuela junto a su menor hija quien tenía sus genitales enrojecidos, luego de ello acudió a la comisaria a denunciar los hechos pero cuando regresó a su casa ya no encontraron al acusado, sin embargo le brindó información a los policías de su paradero y justamente lo encontraron en la cachina, al ser detenido el acusado se alteró mucho, que su menor hija estaba llorando y tenía sus partes íntimas enrojecidas, usaba pañal solo en algunas noches pero no permanente. Al contrainterrogatorio: La defensa no realiza preguntas.</p> <p><i>Aclaraciones a la directora de debate:</i> Que nunca antes había tenido problemas con el acusado, que la menor sí tenía acceso a la cocina ubicada en el segundo piso, que el acusado prácticamente estaba todo el día en la misma casa porque salía a las diez de la mañana y aparecía a las once o doce del mediodía, que su madre era la que trabajaba mas no el acusado, que su menor hija se llevaba bien con el acusado debido a que este le invitaba caramelos, la agraviada lo llamaba (...)</p> <p>Declaración testimonial del efectivo policial (...) Identificado con DNI. No. 07117251, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado. Se le toma promesa o juramento de ley. Al interrogatorio: Fue notificado para asistir al presente juicio y declare sobre una intervención a cerca de una presunta violación sexual, realizada el 30 de diciembre del 2018 fecha en la cual se apersonó una señora manifestando que tenía problemas con el papá de su hija por unos supuestos tocamientos indebidos es por ello que llegó a la comisaría a pedir apoyo por lo que la acompañaron tres efectivos policiales hasta su domicilio situado a cuatro cuadras aproximadamente, que cuando han llegado a dicho domicilio no encontraron al acusado por lo que retornaron a la comisaria y en el trayecto la madre de la agraviada mencionó que conocía el lugar donde trabajaba el investigado, una vez localizado procedieron a subir al acusado al patrullero y trasladarlo a la comisaria donde se realizó la documentación respectiva. Se le opone a la vista el Acta de Intervención de fecha 30 de diciembre del 2018, da lectura y quedó grabado en audio. Al contrainterrogatorio: La defensa no realiza preguntas.</p> <p><i>Aclaraciones la directora de debates:</i> Que el intervenido se encuentra presente en el juicio y lleva puesto un polo de color plomo es decir se refiere</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al acusado JLC, quien fue encontrado a inmediaciones del Pardo (Tacorita), su función era ser conductor del patrullero mientras que sus dos colegas bajaron e identificaron al acusado acompañados y guiados por la madre de la menor agraviada, que el acusado no opuso resistencia.</p> <p>Declaración testimonial del efectivo policial (...) Identificado con DNI. No. 47066239. Se le toma la promesa o juramento de ley. Al interrogatorio: Que el día 30 de diciembre del 2018 se encontraba trabajando en la comisaria El Porvenir en la Sección Investigaciones y se hizo presente una señora indicando que había encontrado una persona haciéndole tocamientos indebidos a su nieta, que acompañados de la madre dela menor inmediatamente se constituyeron al domicilio donde habían ocurrido los hechos ubicado en el pueblo joven Santa Rosa y al no ubicar al presunto autor de los hechos la madre de la menor manifestó que ella conocía su paradero, por lo que se trasladaron a inmediaciones del parque Las aguas ubicado en Cuglievan, que junto a su otro colega y la madre de la menor bajaron del patrullero por lo que esta última reconoció al acusado a quien intervinieron y llevaron a la comisaria, que el intervenido se encuentra presente en juicio y lleva puesto un polo plomo, pantalón Jean azul y zapatillas blancas. Al conainterrogatorio: La defensa no realiza preguntas.</p> <p>PRUEBA PERICIAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Examen del perito (...) Identificado con DNI. No. 23994097, viene en reemplazo del médico legista (...), no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, se le toma la promesa o juramento de ley. Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal No. 022275 DCLS practicada a la menor de iniciales (...) (03 años). Data: Menor refiere que (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó su short, la madre refiere que por motivos de trabajo deja a su hija al cuidado de su bisabuela quien observó que su abuelo político de nombre (...) le había bajado su short y trusa mientras que él se encontraba sentado y la menor en medio de sus piernas y sobaba su pene en sus genitales. Conclusiones: No presenta lesiones extra genitales y para genitales, no presenta signos de desfloración himeneal reciente ni antiguo integro, no presenta signos de actos contra natura recientes ni antiguos, no requiere atención facultativa ni incapacidad médico legal. Al interrogatorio: La data referida por lo general por el familiar que, lleva a la menor, en el presente caso la agraviada fue llevada por la madre (...) quien brinda la información, pero también hay información o referencia de a menor, que el eritema encontrado en la menor fue ocasionado por su pañal. Al conainterrogatorio: La defensa no realiza preguntas.</p> <p>Examen del perito psicóloga forense (...) Identificado con DNI. No. 16725964, no tiene ningún vínculo de parentesco con el acusado, se le toma la promesa o juramento de ley. Se le pone a la vista la pericia psicológica No. 0022310-2018, reconoce su firma no tiene ninguna alteración o enmendadura, practicada a la menor de iniciales(...) de sexo femenino (04 años) se aplicó el 31 de diciembre del 2018 y el día 10 de enero del 2019, la entrevista inicial se llevó a cabo en cámara Gesel luego la segunda sesión en consultorio obteniendo la anamnesis, luego el análisis e interpretación del método clínico descriptivo, arribando alas siguientes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conclusiones: La menor presenta procesos cognitivos conservados que le permiten percibir la realidad con normalidad, así mismo presenta una personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inmadurez emocional, también presentó afectación psicológica asociado a experiencia estresora de tipo sexual identificando a persona conocida en el entorno familiar no nuclear como el agresor, presenta una dinámica familiar disfuncional, se recomienda apoyo psicológico, Al interrogatorio: Que el test utilizado para la evaluación de la menor fue el test de las figuras geométricas de Gesell que mayormente se aplica para niños de esa edad para ver su madurez y psicomotricidad, la menor presenta una narrativa consistente, relatando los hechos de manera fluida y espontánea, su función es atender las solicitudes de los operadores de justicia y tratan de analizar si existe una afectación en la esfera social y psicológica asociada a los hechos materia de investigación, en el presente caso si se ha detectado que la afectación presentada en la menor se encuentra asociada a los hechos. Al contrainterrogatorio: Que se debe tener en cuenta que todo este proceso causa tensión en la menor debido a que no disfruta relatando cosas negativas y cuando lo hace es porque se siente en confianza, por tanto, aflora espontaneidad. <u>Aclaraciones a la directora de debates:</u> La menor tenía cuatro años al momento de la evaluación, Se da lectura al relato de la menor de iniciales R. C. Y.A. y queda grabado en audio.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL AFRECIDADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. Se actuó la prueba documental ofrecida por el Ministerio Público.</p> <p>Acta de Intervención policial de fecha 30 de diciembre del 2018, se da lectura y queda grabado en audio, cuyo aporte es corroborar el momento de la intervención del acusado a quien no se le encontró en el lugar de los hechos sino en otro sitio indicado en dicha acta, además acredita que la bisabuela de la menor fue quien se acercó a la comisaria a poner de conocimiento los hechos en agravio de su bisnieta. <u>La defensa no realiza observación.</u></p> <p>Acta de entrevista única, se da lectura y queda grabado en audio, cuyo aporte consiste en acreditar que la menor agravada narro de manera clara y detallada los hechos ocurridos en su agravio. <u>La Defensa no realiza observación.</u></p> <p>Disco el cual contiene la entrevista de la menor La representante del Ministerio Público se desiste de esta documental. <u>La Defensa no realiza observación.</u></p> <p>DNI de la menor agraviada, se da lectura y queda grabado en audio, cuyo aporte es acreditar que la menor tenía tres años al momento de suscitados los hechos con fecha 30 de diciembre del 2018. <u>La Defensa no realiza observación</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00001-2019-46-1-1706-JR-PE-09

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Actos contra el pudor en menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PRIMERO: DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO</p> <p>5. Según el artículo 176.A del Código Penal, establece: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menos de nueve ni mayor de quince años”.</p> <p>6. Conforme a la descripción de la norma antes citada, para la configuración objetiva del supuesto típico imputado se requiere acreditar lo siguiente: a). Que el sujeto activo puede ser cualquier persona, sea varón o mujer, no se requiere alguna calidad o calidad especial en el agente; b). El sujeto pasivo en el supuesto denunciado sea una persona menor de catorce años; y c). Que la conducta consiste en que el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar acceso carnal sexual análogo, realiza sobre un menor de edad, al efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia; el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual; mientras que subjetivamente se exige la concurrencia del dolo.</p> <p>7. En el artículo 177.- Formas agravadas, señala: En cualquiera de los casos de los artículos 70, 171, 172, 174, 175, 176, y 176.A: (...) En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p>pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo. (...): 3) Si el agente aprovecha su calidad (...); o es pariente colateral hasta el cuarto grado (...) o segundo de afinidad.</p> <p>8. A efecto de clarificar y precisar el concepto de indemnidad sexual, La sala Penal de la Corte Suprema de la Republica, mediante Acuerdo Plenario No. 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio 2008, ha optado por definir el concepto de Indemnidad Sexual de la forma siguiente “Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y COMO INDEMNIDAD SEXUAL LA PRESERVACIÓN DE LA SEXUALIDAD DE UNA PERSONA CUANDO NO ESTA EN CONDICIONES E DECIDIR SOBRE SU ACTIVIDAD SEXUAL: MENORES E INCAPACES, En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que as comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2 Concepto recogido y reproducido en la Ejecutoria Suprema del 25 de enero del 2010; R.N. No. 4352-2009-Arequipa. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Citado por SALINAS SICCHA Ramiro, Derecho Penal. Parte Especial, 6ta. Ed. Vol. II, Lima, p. 875.</p> <p>2.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Actuada la actividad probatoria se acredita la responsabilidad penal del acusado Jorge Luis Villalobos Carmona en la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores contemplado en el artículo 176-A del código penal con la agravante de que este acusado viene a ser abuelo político de la agraviada menor de iniciales YA.R.C. que se ha acreditado la presencia física del acusado en el lugar de los hechos conforme a las declaraciones brindadas por los testigos esto es por la bisabuela de la agraviada quien encontró al acusado en su dormitorio identificada como María Isaura Guerrero Cuello, así como la declaración de Yésica Elizabeth Cercado Valle quien es la tía de la menor agraviada quien también encontró al acusado y a la agraviada en el dormitorio ubicado en el segundo piso quienes han detallado que el día 30 de diciembre del 2018 encontraron a la menor en el interior del dormitorio el cual también funcionaba como cocina donde el acusado Jorge Luis Villalobos Carmona y la señora Beatriz Valle Guerrero quien es abuela de la menor habitaban y mantenían su relación convivencial, así mismo de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005 sobre los criterios de valoración de las declaraciones como primer punto cabe indicar que existe ausencia de credibilidad subjetiva entre los testigos y el agraviado no se evidenció algún tipo de resentimiento u odio Que quieran perjudicarlo, como segundo punto referido a la persistencia en la incriminación cabe indicar que la menor en su entrevista única, así como también en la pericia psicológica efectuada, su relato ha sido coherente y congruente así mismo en el reconocimiento médico legal efectuado a dicha</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>menor en la data se indicó desde un inicio al acusado Jorge Luis Villalobos Carmona, que sobre los elementos periféricos se tienen las declaraciones de los efectivos policiales quienes han detallado de manera clara como fue el momento de la intervención, quien fue la persona que llegó a solicitar el apoyo respecto a los hechos sucedidos en agravio de la menor de iniciales Y. A. R. C, así mismo la declaración de la menor agraviada, esto es de la señora María Isaura Guerrero Cuello quien encontró al acusado con su bisnieta en el interior de la habitación donde este habita juntamente con su conviviente, así mismo la declaración de Yesica Elizabeth Cercado Valle quien luego de haber escuchado a la bisabuela hacer reclamos, esta acudió al dormitorio donde se encontraban dichas personas y observo que el acusado se encontraba con las prendas semi acomodadas al igual que las prendas de la menor, con forme también se ha indicado con la lectura de la entrevista única en cámara Gesel practicada a la menor agraviada en donde esta narra de manera clara y precisa como fueron los hechos sucedidos en su agravio, indicando que “el Jorge” quien es el acusado le había tocado su vagina y potito además le había dado un beso en la boca, respecto al Certificado médico legal No. 22275 DCLS practicado a la menor agraviada se ha podido acreditar con la declaración del médico legista las conclusiones las cuales arribo en dicho certificado, así mismo de la pericia psicológica practicada a la agraviada en la cual al ser examinada, la perito psicóloga ha indicado que la menor ha narrado los hechos de manera clara y coherente, en este sentido se ha acreditado la responsabilidad del acusado JLV Ca y por ello solicita se le imponga CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como también una REPARACION CIVIL que deberá cancelar a favor de la menor agraviada de las iniciales Y. A. R. C. por la suma de DOS MIL SOLES.</p> <p>2.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO JV. Conforme lo señaló al inicio del presente juicio se acreditó con las pruebas actuadas que su defendido no es autor del delito por el cual se le acusa, esto es actos libidinosos y tocamientos indebidos en agravio de la menor, que se ha podido observar y escuchar los testigos y peritos, sin embargo, de dichas declaraciones no se puede colegir que su defendido realizó los hechos ilícitos atribuidos, que la representante del Ministerio Público basa su tesis inculpativa en los hechos expuestos por la bisabuela de la menor, sin embargo solamente existe esa declaración o prueba, estando ante una insuficiencia probatoria, los peritos tampoco han aportado acreditar la tesis del Ministerio Público, respecto a la declaración de la menor agraviada se debe tener en cuenta que es una pequeña y por su corta edad no relató en juicio nada de lo que dijo en cámara Gesel , por los fundamentos solicita la absolución de su patrocinada(</p> <p>2.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO (...) Manifestando que está conforme con su defensa y se declara inocente de los cargos atribuidos por la representante del Ministerio Público.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>HECHOS PROBADOS:</p> <p>3.1. Se acreditó como hecho precedente que el señor (...) es conviviente de la señora (...) abuela materna de la menor agraviada de las iniciales Y.A. R. C; hace aproximadamente siete u ocho años: residiendo en el segundo nivel del inmueble ubicado en la calle José Carlos Mariátegui No. 168 del Pueblo Joven Santa Rosa de Chiclayo; donde también reside la menor agraviada en compañía de su madre y otro por la señora parientes conforme a la declaración, el acta de intervención policial.</p> <p>3.2. Se acreditó que la menor de las iniciales Y. A. R. C., nació el 01 de enero del 2015; a la fecha de los hechos, treinta de diciembre del dos mil dieciocho, contaba con cuatro años once meses de edad.</p> <p>3.3. Se acreditó como hecho concomitante, que el día treinta de diciembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las quince y treinta horas; la señora (...), bisabuela de la menor agraviada, sorprendió al acusado (...), en el interior del ambiente del segundo nivel del inmueble ubicado en la calle José Carlos Mariátegui 168 del Pueblo Joven Santa Rosa; observando que el acusado se encontraba sentado con el pantalón y la trusa a la altura de las rodillas realizando rozamientos de sus partes íntimas (pene) con las partes íntimas de la menor de iniciales Y.A.R.C., (potito y vagina) simulando un acto sexual así como tocando con sus manos la vagina de la menor, tomando a la menor de la cintura colocándola encima de él, con las prendas de la menor consistentes en short y calzón de bajo de sus piernas; al advertir el acusado que era observado por la bisabuela de la menor se levantó colocándose sus prendas y es puesta a rey de la menor agraviada realizado en cámara Gesell.</p> <p>3.4. Se acreditó como hechos posteriores, (...), le reclama al acusado, siendo escuchado por su nieta (...), quien advierte que la menor de iniciales Y.A.R.C., e encontraba sollozando, ingresándola a su habitación, que se encuentra colindante con el ambiente ocupado por(...) y su madre (...), donde ocurrieron los hechos, percatándose que el acusado se arreglaba sus prendas de vestir, procediendo a comunicar los hechos a (...) El, madre de la menor agraviada; conforme a la declaración brindada en juicio oral por (...).</p> <p>3.5. Se acreditó que el día 30 de diciembre del 2018 aproximadamente a las 16,30 horas, realiza la denuncia de los hechos ocurridos en agravio de su bisnieta en la Comisaría de El Porvenir; ante este hecho personal policial realiza las investigaciones constituyéndose al inmueble de la agraviada, no encontrando al acusado; dirigiéndose con dirección al mercado modelo, logrando intervenir por intermediaciones de la calle Manuel Pardo y Juan Cuglievan, realizándose las actas en la comisaría a fin de salvaguardar la integridad física del acusado, conforme a la declaración de los efectivos policiales Víctor Santa María Damián y Jesús Anderson Vidarte Vidaurre, donde explicaron la documental</p>												40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>consistente en el acta de intervención policial.</p> <p>3.6. Se acreditó que la menor de iniciales Y.A.R.C; fue sometida a examen médico legista; en fecha 30 de diciembre del 2018, refiriendo en la data (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó el short, al examen no se evidencian lesiones traumáticas extra genitales, para genitales; no presenta signos de desfloración himeneal reciente ni antiguo, no presenta signos de acto contra natura, no requiere atención facultativa e incapacidad médico legal.</p> <p>3.7. Se acreditó que, a menor de iniciales (...) presenta procesos cognitivos conservados que le permiten percibir la realidad con normalidad, personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inmadurez emocional, afectación piso lógica asociada a experiencia estresora de tipo sexual, identificando a la persona conocida del entorno familiar no nuclear como agresor, dinámica familiar disfuncional, recomendándose apoyo psicológico, conforme a la explicación brindada por (...) la perito del dictamen pericial contenido en la cámara Gesell Actos contra e Pudor No. 02231º-2018-ACP-</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>HECHOS NO PROBADOS:</p> <p>3.1. No se acreditó que la menor de iniciales Y.A.R.C; manifestó un relato fantasioso, no coherente o inconsistente.</p> <p>3.2. No se acreditó que existiera incredibilidad subjetiva relacionada a sentimientos de enemistad entre la menor agravada, la madre de la menor, la bisabuela denunciante y el acusado (...)</p> <p>3.3. No se acreditó la tesis absolutoria de la defensa.</p> <p>CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>8.1. El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º. Inciso 24 literal “e” de nuestra norma fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.</p> <p>8.2. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que <i>“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”</i>. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con ésta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que</i></p>											<p style="text-align: center;">X</p>	

<p>judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” 2.</p> <p>8.3. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, Inc. 24 de la Constitución Política del Perú, establecer que <i>“ Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”</i>. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio derecho de dignidad humana (<i>“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”</i>, artículo 1 de la Constitución), como en <i>el principio pro homine</i>”³. A nivel procesal este principio se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p>8.4. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que <i>“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”</i>⁴. De igual forma, se ha establecido que <i>“la presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (…)</i>⁵.</p> <p>8.5. En consecuencia, para emitir sentencia condenatoria se requiere de suficiente actividad probatoria legítima que forme convicción en el juzgador de la existencia del delito la responsabilidad penal del acusado, caso contrario solo cabe relevarlos de los cargos imputados. Como quiera en el presente caso, el Ministerio Público logró incorporar la prueba necesaria y suficiente para enervar el principio antes mencionado, significa que la presunción de inocencia no se ha mantenido incólume, por lo que este órgano jurisdiccional emite una sentencia condenatoria, por las razones que a continuación se expone.</p> <p>QUINTO: EXAMEN DE SUBSUNCION O TIPICIDAD.</p> <p>5.1. El artículo cuatro de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]. En el aspecto de la legalidad ordinaria el Código de los Niños y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.</p> <p>5.2. El estándar de la prueba <i>“más allá de toda duda razonable”</i> expresa la exigencia de que la culpabilidad del imputado sea demostrada con un altísimo grado de confirmación, prácticamente a la certeza. La aplicación de este criterio a la prueba del nexo causal supone consecuencias importantes, Dado que, como ya se ha dicho, el estándar</p>	<p><i>correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>probatorio debe velar para todos los componentes del enunciado referido al nexa causal, Es necesario, por tanto que se demuestre más allá de toda duda razonable no solo la afirmación relativa al hecho indicado como causa y la relativa al hecho indicado como efecto, sino la existencia de una ley de cobertura idónea para fundamentar la inferencia por medio de la cual se afirma la existencia del nexa causal específico.6</p> <p>5.3. Conforme a los hechos probados, se acreditó más allá de toda duda razonable que el acusado (...) realizó tocamientos indebidos sobre la menor de iniciales Y.A.R.C., cuando se encontraba al interior del ambiente que ocupaba el acusado en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle José Carlos Mariátegui 168 del Pueblo Joven Santa Rosa; hechos acontecidos el día 30 de diciembre del 2018, aproximadamente a las tres y treinta de la tarde; el acusado aprovechando que la menor había ingresado al cuarto que ocupaba con su conviviente la abuela de la menor; el acusado colocó a la menor encima suyo cogiéndola e la cintura aprovechando que tenía escasos cuatro años; él logra bajarse su pantalón y trusa, con el pene realiza rozamientos con la vagina y potito de la menor agraviada a quien también le bajó su calzón y su short (simulando un acto sexual), adicionalmente toca su vagina de la menor agraviada, estos hechos son divisados por la bisabuela de la menor (...), quien reclama al acusado y pone a buen recaudo a la menor en el ambiente ocupado por su nieta (...), posteriormente comunica a la madre de la menor agraviada, interponiendo la denuncia en la comisaría del Porvenir; los hechos descritos se encuentran tipificados en el artículo 176-A del Código Penal; al haberse demostrado el tocamiento indebido en las partes íntimas de la menor agraviada; siendo aplicable la agravante del artículo 177 del Código Penal el cual incrementa la pena en cinco años en su extremo mínimo y máximo, al ser el acusado pariente por afinidad de la menor agraviada (abuelo político) derivada de la convivencia de la abuela de la menor agraviada con el acusado residiendo en el mismo inmueble de la menor agraviada.</p> <p>5.4. Debido a que se tiene a la testimonial brindada por la menor agraviada de iniciales Y.A.R.C (04 años), como la principal imputación, versión que fue dada en Cámara Gesell, obtenida a través de las técnicas empleadas por la psicóloga atendiendo a la edad de la agravada quien es una infante; adicionalmente a ello éste hecho fue divisado por su bisabuela (...)convirtiéndose en testigo directo del suceso; en este tipo de delitos donde opera la clandestinidad, la única testigo es la víctima, corresponde analizar si han cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No. 2-2005/CI-116 en base a lo desarrollado en los hechos probados.</p> <p>5.5. Sobre la declaración de la agravada menor de iniciales Y.A.R.C, brindada en cámara Gesell ingresada en juicio oral y la de su bisabuela María Isaura Guerrero Cuello, se verificó que cumple con los requisitos de la sindicación que señala el Acuerdo Plenario No. 02.2005/CJ-116 como son: “a) Ausencia de incredibilidad subjetiva (es decir que no exista relación entre el agraviado e imputado de odio, resentimiento o enemistad que pueda incidir en la parcialidad de la disposición. b) Verosimilitud teniendo en cuenta la solidez la declaración emitida por el agraviado, además de las corroboraciones respectivas. C)Persistencia en la incriminación del agraviado”</p> <p>5.6. En el presente caso; superado el test de tipicidad, tenemos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>que analizar la vinculación del acusado (...) en primer lugar, tenemos: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; en relación a ello éste órgano colegiado, no advierte sentimientos de odio o resentimiento entre la menor agraviada y el acusado, ni entre esta y La madre ni bisabuela de la menor agraviada quienes denunciaron el ilícito; incluso existía cierto vínculo de familiaridad debido a que el acusado residía en ese inmueble hace aproximadamente siete u ocho años por ser conviviente de la abuela de la menor agraviada la señora (...) la menor desde que nació el 01 de enero del 2015, se crió y creció en el inmueble, teniendo acceso a los diferentes ambientes, situación aprovechada por el acusado para abusar sexualmente de la menor.</p> <p>5.7. En relación a la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso analicemos las declaraciones de la menor de iniciales Y.A.R.C.; (i) se encuentran corroborada con la pericia psicológica efectuadas a la menor en donde indican que tiene afectación psicológica asociado a experiencia estresoria de tipo sexual, identificándola como persona conocida del entorno familiar; en su relato señala que (...) por referirse al acusado le tocó la vagina y el potito, para lo cual psicóloga a fin de facilitar la entrevista la menor utiliza una muñeca en donde señala las partes en que el acusado le tocó su cuerpo; (ii) la data del certificado médico legal en donde textualmente la menor señala (...) tocó su vagina con sus manos y le bajó el short; (iii) la declaración de (...), quien señaló que observó directamente lo sucedido en agravio de su bisnieta, describiendo que el acusado adicionalmente de tocar con sus manos la zona genital de la menor (vagina), realizó frotación directa del pene con la vagina y potito de la agraviada para lo cual procedió a bajar sus prendas el acusado así como las de la menor agraviada; la menor se asustó, llorando luego de lo acontecido; (iv) También se encuentra corroborada con el acta de intervención policial de fecha 30 de diciembre del 2018; en donde la denunciante expone un extracto de lo referido en juicio oral, comunicándolo a la Comisaria del Porvenir donde realizaron las investigaciones, realizando la intervención del acusado-</p> <p>5.8. En relación a su condición de AUTOR del ilícito penal por parte del acusado; se advierte que se cumple lo establecido en el artículo 23 del Código Penal: <i>“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”</i>; se define al autor como aquella persona natural que tiene dominio, señorío o riendas del hecho, es decir aquel sujeto que tiene poder de conducción de todo el acontecimiento o suceso. En el presente caso el acusado realizó directamente los hechos.</p> <p>5.9. La defensa técnica del acusado argumentó como defensa básicamente lo siguiente: (i). Existe enemistad entre la denunciante, la madre de la menor agraviada y el acusado; al referir en su declaración que su suegra no lo quería ver; sin embargo no se logró acreditar que antes de os sucesos existiera animadversión como se señaló compartían domicilio, incluso el acusado refiere que la menor ingresó al ambiente que él ocupaba; (ii) Que la menor no relató lo expuesto en cámara Gesell, hay que tener presente que la agraviada contaba con tan solo cuatro años de edad e</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluso la psicóloga refirió este proceso causa tensión en la menor debido a que no disfruta relatando cosas negativas y cuando lo hace es porque se siente en confianza, por tanto, aflora espontaneidad incluso se utilizó medios lúdicos a fin de entablar confianza con la menor agraviada atendiendo a su corta edad.</p> <p>5.10. Por lo expuesto valorando las pruebas en su conjunto, somos de la convicción que se ha consumado los delitos de actos contra el pudor de menor de edad, ilícito penal realizado por el acusado (...) en agravio de la menor de iniciales Y.A.R.C., asimismo ha quedado acreditada con la prueba antes glosada, por lo que corresponde determinar el quantum de la pena a imponer.</p> <p>SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>6.1. El colegiado, atendiendo a la pretensión punitiva realizada por el Ministerio Público en su acusación, y que efectuando el recorrido punitivo; este colegiado en observancia y de conformidad a lo establecido en los artículos 45-A y 46 del Código Penal, en atención a que el acusado no registra antecedentes penales, por ende, se debe partir del tercio inferior de la pena expuesta en el artículo 176-A y las agravantes del artículo 177 del Código Penal, segundo párrafo debido al vínculo de afinidad entre la menor agraviada y el acusado; por ende se considera prudencial la solicitud de la representante F en indicar que la pena a imponerse sea de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito, debido a que se adicionó cinco años al extremo mínimo de la pena de nueve años; habiéndose observado en estricto los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en la presente causa.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>7.1. Respecto, al monto de la reparación civil debe de considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>7.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-1168, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto (2)</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales - tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>7.3. En este caso se ha fijado el monto de DOS MIL SOLES por concepto de INDEMNIZACIÓN a favor de la parte agraviada, teniendo en cuenta la afectación emocional de la menor, quien al momento de los hechos contaba con cuatro años de edad, incluso se recomendó apoyo psicológico.</p> <p>OCTAVO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA. Atendiendo a la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art. 402.1. del CPP.</p> <p>NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00001-2019-46-1-1706-JR-PE-09

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>7. CONDENANDO al acusado (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo 176°-A y la agravante contenida en el artículo 177 del Código Penal segundo párrafo; en agravio de la menor de iniciales Y.A.R.C, y como tal se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que serán computados desde su detención el día 30 de diciembre del 2028 vencerá el día veintinueve de diciembre del 2032.</p> <p>8. DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose las órdenes de ubicación y captura del sentenciado.</p> <p>9. SE FIJA en la suma de DOS MIL SOLES el monto que deberá pagar en favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil, a razón de tres mil soles a favor de cada agraviada.</p> <p>10. ORDENARON el tratamiento terapéutico del sentenciado, conforme lo dispone el artículo 178-A del Código Penal, previo examen psicológico que así lo determine en ejecución de sentencia.</p> <p>11. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA PRESENTE, REMITASE LOS BOLETINES DE CONDENA RESPECTIVOS PARA LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>12. REMITASE el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de sentencia.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión					X							

Fuente: Expediente 00001-2019-46-1-1706-JR-PE-09

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Resolución N° Nueve.</p> <p>Chiclayo, cuatro de setiembre Del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor abogado del apelante J LV, con presencia de la señora representante del Ministerio Público, intervino como ponente y Director de Debates el señor Juez Superior César WPB, y como miembros de la sala los señores (...) y (...) se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:</p> <p>1.- Resolución materia de impugnación</p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contenida en la resolución número tres, del dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve CONDENAR al acusado (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo 176-A, y la agravante contenida en el artículo 177 del Código Penal segundo párrafo; en agravio de a menor de iniciales Y.A.R.C., y como tal se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que serán computados desde su detención el día treinta de diciembre del 2018 vencerá el día veintinueve de diciembre del 2032; DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose las órdenes de ubicación y captura al sentenciado; SE FIJA en la suma de DOS MIL SOLES el monto que deberá de pagar en favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil, razón de tres mil soles a favor de cada agraviada; ORDENARON el tratamiento terapéutico del sentenciado, con forme lo dispone el artículo 178-A del código penal, previo examen psicológico que así lo determine en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene.</p> <p>Hechos materia de impugnación y calificación jurídica.</p> <p>El Ministerio Público atribuye al sentenciado con condena penal, los siguientes hechos;</p> <p>Con fecha 30 de diciembre del 2018 a las 15.30 horas aproximadamente en circunstancias que el acusado y la menor se encontraban en el segundo piso del inmueble ubicado en Calle José Carlos Mariátegui N° Pueblo Joven de la ciudad de Chiclayo, en donde el acusado se encontraba sentado con el pantalón abajo a la altura de las rodillas realizando tocamientos en las partes íntimas de la menor agraviada, quien se encontraba con el short a la altura de sus tobillos y trusa a la altura de las rodillas siendo sorprendidos por la persona de MG C, abuela de la menor agraviada, en estas circunstancias el acusado se levantó el pantalón y cogió a la menor para ponerla a buen recaudo; en este sentido los hechos se subsumen en el tipo penal de tocamientos indebidos.</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>					X							

	<p>El Ministerio Público califica los hechos bajo el contenido del artículo 176-A del Código Penal con la agravante del segundo párrafo numeral 3 del artículo 170°, esto es el agente se aprovecha de su calidad de pariente colateral hasta el cuarto grado de afinidad teniendo en cuenta que el acusado convive hace ocho años con la abuela de la menor agraviada en ese sentido la pena solicitada por el Ministerio Público es la comprendida en el periodo de catorce Ni mayor de veinte años, solicitando se le imponga al acusado CATORCE AÑOS DE PENA PRIVAVTIVA DE LIBERTAD así también una REPARACION CIVIL ascendente a DOS MIL SOLES a favor de la menor agraviada, hechos que van a ser acreditados con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos para el presente juicio oral.</p> <hr/> <p>1 Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento acusatorio escrito presentado el 18 de agosto del 2017, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado</p> <p>Argumentos de la decisión de primera instancia.</p> <p>El Juzgado Penal ha sustentado su decisión de condena en cuenta básicamente las siguientes consideraciones:</p> <p>Indica el Juzgado Penal que conforme a los hechos probados, se acreditó más allá de toda duda razonable que el acusado(...) realizó tocamientos indebidos sobre la menor de iniciales Y.A.R.C., cuando se encontraba al interior del ambiente que ocupaba el acusado en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle (...) 168 del Pueblo Joven (...); hechos acontecidos el 30 de diciembre del 2018 aproximadamente a las tres y treinta de la tarde; el acusado aprovechando que la menor había ingresado al cuarto que ocupaba con su conviviente la abuela de la menor; el acusado colocó a la menor encima suyo cogiéndola dela cintura aprovechando que tenía escasos cuatro años; el logra bajarse su pantalón y trusa, con el pene realiza rozamientos con la vagina y potito de la menor agraviada a quien también le bajó su calzón y su short (simulando un acto sexual), adicionalmente toca su vagina de la menor agraviada, estos hechos son divisados por la bisabuela de la menor MGC, al haberse demostrado el tocamiento indebido en las partes íntimas de la menor agraviada; siendo aplicable la agravante del artículo 177 del Código Penal el cual incrementa la pena en cinco años en su extremo mínimo y máximo, al ser acusado pariente por afinidad de la menor agraviada (abuelo político) derivada de la convivencia de la abuela de la menor agraviada con el acusado residiendo en el mismo inmueble de la menor agraviada.</p> <p>Precisa que debido a que se tiene a la testimonial brindada por la menor de iniciales Y.A.R.C., (04 años), como la principal imputación, versión que fue dada en cámara Gesell, obtenida a través de las técnicas empleadas por la psicóloga atendiendo a la edad de la agraviada quien es una infante; adicionalmente a ello este hecho fue divisado por su abuela MGC, convirtiéndose en testigo directo del suceso; en este tipo de delitos donde opera la clandestinidad, la única testigo es la víctima, corresponde analizar si se han cumplido los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2005/CI-116 en base a lo desarrollado en los hechos probados. El presente caso; superado el test de tipicidad, tenemos que analizar la vinculación del acusado (...), en primer lugar, tenemos: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; en relación a ello este órgano colegiado, no advierte sentimientos de odio ni resentimiento entre ña menor agraviada y el acusado, ni entre este y la madre ni bisabuela de la menor agraviada quienes denunciaron el ilícito; incluso existía cierto vinculo de familiaridad debido a que el acusado residía en ese inmueble hace aproximadamente siete u ocho años por ser conviviente de la abuela de a menor agraviada la señora(...), la menor desde que nació el 01 de enero del 2015, se crio y creció en el inmueble, teniendo acceso a los diferentes ambientes, situación aprovechada por el acusado para abusar sexualmente de la menor. Indica que en relación la verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el presente caso analicemos las declaraciones de la menor de iniciales Y.A.R.C., (i) se encuentra corroborada con la pericia psicológica efectuadas ala menor en donde indican que tienen afectación psicológica asociado a experiencia estresora de tipo sexual identificándolo como persona conocida del entorno familiar, en su relato señala que “J” Por referirse al acusado le tocó la vagina y el potito, para lo cual la psicóloga a fin de facilitar la entrevista la menor utiliza una muñeca en donde señala las partes en que el acusado le tocó su cuerpo; (ii) la data del certificado médico legal en donde textualmente la menor señala “J” tocó su vagina con sus manos y le bajó el short; (iii) la declaración de MGC, Quien señaló que observó directamente lo sucedido en agravio de bisnieta describiendo que el acusado adicionalmente de tocar con sus manos la zona genital de la menor (vagina), realizó frotación directa del pene del acusado con la vagina y el potito de la agraviada para lo cual procedió a bajar sus prendas el acusado así como las de la menor agraviada; la menor se asustó llorando luego de lo acontecido (iv) también se encuentra corroborada con el acta de intervención policial de fecha 30 de diciembre del 2018; en donde la denunciante expone un extracto de lo referido en juicio oral, comunicándolo a la comisaría del porvenir donde realizaron las investigaciones, realizando intervención del acusado. Precisa que en relación a sus condiciones de AUTOR del ilícito penal por parte del acusado; se advierte que se cumple lo establecido en el artículo 23º del código penal.</p> <p>Actuación probatoria en audiencia de apelación El magistrado director de debates indicó sus derechos al sentenciado y le preguntó si va a declarar en este juicio, a lo que el sentenciado, previa coordinación telefónica con su abogado, indica que: No va a declarar en esta audiencia. La especialista de audiencia dio cuenta que no se han admitido nuevos medios probatorios. El director de debates preguntó a las partes procesales, que si desean dar lectura a algún medio probatorio que se haya actuado en primera instancia, a lo que el abogado del procesado y la Fiscal Superior indican que no van a oralizar ningún medio probatorio.</p> <p>Argumentos de la aparte apelante El abogado del apelante, expone sus alegatos finales: Indica que en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración judicial de la prueba se ha tenido por acreditados los hechos teniendo como única base la declaración de la bisabuela de la agraviada M.I.G, pero esta declaración no es consistente, no es enfática y no corrobora la versión de la menor agraviada, por lo que no puede ser considerada como elemento de corroboración periférica de la versión de la menor agraviada, la cual es la versión que resulta ser la principal.</p> <p>Refiere que su patrocinado ha sostenido que el día de los hechos se estaba realizando la limpieza de su herida que tiene por haber sufrido una colostomía, que para ello se retiró el pantalón hasta las rodillas, en ese momento ingreso la menor agraviada y él le dijo que se vaya, pero llegó la abuela de la menor y empezó a imputarle estos hechos, no resultando ciertos los hechos que me han referido ni la imputada ni las testigos.</p> <p>Motivo por el cual solicita que se revoca la sentencia impugnada.</p> <p>Pedido de nulidad: manifiesta se a vulnerado la debida motivación de las resoluciones judiciales y se a realizado una inadecuada apreciación de los medios probatorios, que el razonamiento lógico del juzgador no se condice con lo resuelto por el juez.</p> <p>A las preguntas del director de debate responde que vivía en un mismo inmueble, pero no con su patrocinado.</p> <p>6.Argumentos de la parte no apelante</p> <p>La fiscal superior expone sus alegatos finales: indica que hay suficiente actividad probatoria que acredita que si han ocurrido los hechos, la declaración de la bisabuela de la menor no es la única declaración que se tiene, pues se tiene la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada donde ella a señalado que el sentenciado a quien llama (J) le tocaba sus partes íntimas que estaba si pantalón y que le bajo su pantalón a ella, que la ha basado en la boca, que su mamá llevo, que ambas lloraron y que incluso su mamá le pegó a (J).</p> <p>También se tiene la declaración de la hija de la conviviente del procesado, quien concurrió por los gritos de la abuela y vio que el sentenciado estaba con el pantalón abajo la menor su short y calzón también bajos.</p> <p>la familia de la menor y su patrocinado, pero los testigos han declarado que nunca han tenido problemas</p> <p>Con el sentenciado. Así mismo han declarado los efectivos policiales quienes han intervenido al acusado cuando pretendía sustraerse del lugar d los hechos.</p> <p>Se verifica que el procesado y la agraviada compartían el domicilio, que la menor tenía acceso a los ambientes donde el sentenciado vivía y que no a existido animadversión de parte de la menor de su familia para con el sentenciado por lo expuesto solicita que se confirme la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00001-2019-46-1-1706-JR-PE-09

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>penal vigente concordante con el artículo 177 del mismo cuerpo de leyes que remite a cualquiera de las agravantes del segundo párrafo del artículo 170 del código penal en su numeral 3 describe que debe aumentarse en 5 años en el extremo mínimo y en su extremo máximo si el agente aprovecha su calidad de pariente colateral hasta el segundo grado de consanguinidad y es por cuanto se refiere a los en los cargos que el sentenciado apelante tiene como condición de abuelo político de la menor, pues convive con la abuela de la menor hace ocho años.</p> <p>9.2 De inicio en el presente caso se puede verificar algunos elementos adyacentes que forman parte de la imputación y se encuentran referido en la acusación contra el sentenciado (...)y que no han sido puestos en consideración durante el debate de juicio oral y juicio de apelación como es el hecho de que en efecto el apelante resulta ser abuelo político de la menor que residían en el segundo piso (...) de la ciudad de Chiclayo que el recurrente es abuela materna de la menor doña (...), el día de los acontecimientos el sentenciado se encontraba precisamente donde sucedieron los hechos</p> <p>9.3 Incluso está debidamente corroborado que los hechos imputados se desarrollaron en el segundo piso, del inmueble ya referido, por tanto los testimonios de (M.G.C),(J.C.V) quienes señalan que en efecto el ahora sentenciado apelante se encontraba en la cocina cuando sucedieron los hechos imputados, conforme así también lo declara el propio sentenciado. En su declaración dada en investigación preparatoria, la misma que fue introducida a juicio oral conforme se refiere en la sentencia condenatoria Impugnada.</p> <p>9.4 Corresponde entonces establecer si es que los hechos imputados contra el sentenciado apelante ocurrieron conforme se encuentra señalado en el elemento factico de acusación sostenida por el ministerio público o si es que el hecho fue circunstancial y que cuando llegó la niña agravada al lugar de la cocina del segundo piso donde residía el apelante este se encontraba limpiándose su pantalón por haberse manchado al sufrir de colostomía y que incluso se sacó el pantalón hasta las rodillas, y refiere que la imputación en su contra sería porque su suegra no quiere verlo en su casa.</p> <p>9.6 Sin embargo, contrario a lo expuesto por el sentenciado, la imputación descansa sobre la declaración dada por la menor el 31 de diciembre del 2018, en cámara Gesell, quien a pesar de sus cuatro años refiere que (...) el ahora sentenciado le atacado sus nalgas, vagina incluso la a besado, y esto lo refiere sin presencia de la madre, ni de su abuela ni de su tía estando en el ambiente de entrevista tan solo la niña y la psicóloga (K.F.B)descartándose cualquier influencia que puedan originar la versión de impugnación.</p>	<p>penal vigente concordante con el artículo 177 del mismo cuerpo de leyes que remite a cualquiera de las agravantes del segundo párrafo del artículo 170 del código penal en su numeral 3 describe que debe aumentarse en 5 años en el extremo mínimo y en su extremo máximo si el agente aprovecha su calidad de pariente colateral hasta el segundo grado de consanguinidad y es por cuanto se refiere a los en los cargos que el sentenciado apelante tiene como condición de abuelo político de la menor, pues convive con la abuela de la menor hace ocho años.</p> <p>9.2 De inicio en el presente caso se puede verificar algunos elementos adyacentes que forman parte de la imputación y se encuentran referido en la acusación contra el sentenciado (...)y que no han sido puestos en consideración durante el debate de juicio oral y juicio de apelación como es el hecho de que en efecto el apelante resulta ser abuelo político de la menor que residían en el segundo piso (...) de la ciudad de Chiclayo que el recurrente es abuela materna de la menor doña (...), el día de los acontecimientos el sentenciado se encontraba precisamente donde sucedieron los hechos</p> <p>9.3 Incluso está debidamente corroborado que los hechos imputados se desarrollaron en el segundo piso, del inmueble ya referido, por tanto los testimonios de (M.G.C),(J.C.V) quienes señalan que en efecto el ahora sentenciado apelante se encontraba en la cocina cuando sucedieron los hechos imputados, conforme así también lo declara el propio sentenciado. En su declaración dada en investigación preparatoria, la misma que fue introducida a juicio oral conforme se refiere en la sentencia condenatoria Impugnada.</p> <p>9.4 Corresponde entonces establecer si es que los hechos imputados contra el sentenciado apelante ocurrieron conforme se encuentra señalado en el elemento factico de acusación sostenida por el ministerio público o si es que el hecho fue circunstancial y que cuando llegó la niña agravada al lugar de la cocina del segundo piso donde residía el apelante este se encontraba limpiándose su pantalón por haberse manchado al sufrir de colostomía y que incluso se sacó el pantalón hasta las rodillas, y refiere que la imputación en su contra sería porque su suegra no quiere verlo en su casa.</p> <p>9.6 Sin embargo, contrario a lo expuesto por el sentenciado, la imputación descansa sobre la declaración dada por la menor el 31 de diciembre del 2018, en cámara Gesell, quien a pesar de sus cuatro años refiere que (...) el ahora sentenciado le atacado sus nalgas, vagina incluso la a besado, y esto lo refiere sin presencia de la madre, ni de su abuela ni de su tía estando en el ambiente de entrevista tan solo la niña y la psicóloga (K.F.B)descartándose cualquier influencia que puedan originar la versión de impugnación.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>9.6. E incluso la versión de imputación de la menor fue sometida a test de correlato establecido en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116 fundamento nueve, asumiendo en esta sentencia de apelación, el fundamento expuesto por el colegiado en primera instancia por lo que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>puede advertir que no existe animadversión, ni odio ni sentimiento de rencor o de venganza de parte de la niña agraviada o de sus familiares, incluso podemos indicar que si es que los familiares de la menor habrían actuado con afán de venganza contra el recurrente, es lógico que no hubieran esperado entre 7 a 8 años para recién tomar venganza contra el apelante pues lo hubieran realizado de tiempo anterior careciendo de solidez la defenza del sentenciado apelante.</p> <p>9.7. En ese mismo sentido debemos señalar que la versión de la menor resulta ser verosímil por cuanto hace alusión a hechos concretos referido con actos de tocamiento, ubica en su cuerpo las partes que fueron de tipo sexual, abuso que es atribuible a persona del entorno familiar tocados por el ahora apelante, menciona el nombre de la persona que realizo dicha acción ilícita, y lo ubica un hecho ocurrido dentro de su entorno familiar.</p> <p>9.8. Asimismo, resulta válido señalar que la versión de la menor se encuentra corroborada en la pericia psicológica en la que se recoge como diagnóstico de afectación psicológica asociado a experiencia estresoria incluso dicho aspecto también se corrobora con el examen médico legal, por lo que imputación realizada por la menor resulta imputable al sentenciado apelante.</p> <p>9.9 Con relación a la persistencia de la imputación debemos señalar que esto también ocurre por cuanto se advierte que en este presente caso la menor desde la vez que tiene contacto con actos de investigación precisa que le ocurrió, que acción realizaron en su contra, y quien lo hizo conforme podemos leer tanto en la data del certificado médico legal con el acta de entrevista única que realizo en ámara Gesel como acto de investigación preparatoria realizado por el Ministerio PÚBLICO.</p> <p>9.10 A ello debemos sumar los testimonios de los testigos MGC Y JCV, quienes son familiares de la agraviada y quienes en el juicio oral fueron testigos del hecho referido a la que la niña se encontraba junto al acusado apelante , incluso MG observó que la niña se encontraba con su calzón y short abajo, que el apelante la sostenía de la cintura subiéndola y bajándola que incluso el sentenciado se encontraba frotando su miembro viril en la vagina y en su potito de la agraviada por lo que siendo esto así, el colegiado penal superior advierte que en este caso se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del apelante, más aún si la versión de defensa del sentenciado no acreditado debidamente.</p> <p>9.11 con relación a las observaciones realizadas por el abogado defensor del apelante JVC debemos precisar qué. a) no resulta exacto lo afirmado por el abogado defensor en cuanto a que se a establecido la responsabilidad del apelante tan solo con la declaración de la testigo MGC, por cuanto se verifica que la culpabilidad del apelante ha sido resuelta de la valoración de las declaraciones de los testigos de la agraviada, la pericia psicológico entre otros medios probatorios actuados en juicio oral.</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>b) Debe incluso señalar a pesar de sus cuatro años de edad, la agraviada fue precisa en señalar los actos de tocamiento hechos en su contra, el contexto en los que se realizaron los mismos, y quien los ejecuto, por lo que esta versión es principal se corroboró con las versiones de las testigos y demás medios probatorios</p> <p>c) La sala superior penal considera que en la sentencia apelada se a realizado valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral de primera instancia, se a utilizado el aspecto medular de la imputación, la versión de sindicación a sido cotejada con el test establecido por la jurisprudencia por lo que siendo esto asi la sentencia se encuentra debidamente motivada y precisa que las observaciones realizadas por la defenza del apelante carecen de sustento y deben ser desestimados.</p> <p>9.12 con referencia a la pena impuesta, consideramos que la misma se encuentra ajustada a derecho por cuanto se ha establecido que en efecto el apelante se encuentra vinculado con la agraviada por una relación familiar de afinidad de segundo grado, en tanto que el apelante es conviviente de la menor además viven en el mismo domicilio, por lo que siendo esto así debe confirmarse la condena impuesta, más aún si no a verificado la tesis de la defenza del apelante.</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código pena <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si c</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<i>ofrecidas.</i>												
--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00001-2019-46-1-1706-JR-PE-09

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – Actos contra el pudor en menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>10. Conclusión</p> <p>10.1 Conforme al análisis realizado por la sala, al no resultar amparables los argumentos formulados por la parte apelante, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.</p> <p>10.2 Habiendo sido rechazado el recurso de apelación formulado, corresponde imponer costas en el presente proceso a la parte recurrente.</p> <p>10.3. Asimismo, la sala superior penal considera que en el presente caso la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, existe justificación interna y externa debidamente indicada, que tampoco se lesiona el principio de congruencia, por lo que se supera satisfactoriamente el juicio formal.</p> <p>DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas y el propio contenido de la sentencia apelada, analizando los hechos conforme a las reglas de sana crítica, y de conformidad de las normas citadas, la segunda sala de apelaciones de esta corte superior de justicia de Lambayeque, por unanimidad DECIDE :CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN NUMERO TRES ,del dieciocho de junio del 2019 que resuelve condenar al acusado (...)como autor del delito contra la libertad sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo 176-A y la agravante contenida en el artículo 177 del código penal segundo párrafo, en agravio de la menor, y como tal se impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que serán computados desde su detención el día treinta de diciembre del 2018 vencerá el 29 de diciembre del 2032; dispusieron la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose las ordenes de ubicación y captura al sentenciado, SE FIJA EN LA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>					X					

	<p>SUMA DE DOS MIL SOLES el monto que deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil a razón de tres mil soles a favor de cada agraviada; ordenaron el tratamiento terapéutico del sentenciado, conforme lo dispone el artículo 178-A del código penal, previo examen psicológico que así lo determina en ejecución de la sentencia , con lo demás que contiene-</p> <p>NOTIFIQUESE, si fuera el caso</p> <p>CON COSTAS</p> <p>Srs BLL SCH QD</p> <p>IV.-CONCLUSIÓN</p> <p>Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio procediendo a firmar el señor presidente de la segunda sala penal de apelaciones y especialista de audiencia encargada de la redacción de acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal penal.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

Fuente: Expediente 00001-2019-46-1-1706-JR-PE-09

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00001 - 2019 - 46-1706 - JR- PE-09; DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE .2023**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, 08 de diciembre del 2023.



.....

PEREZ DE LA CRUZ RICARDO
N° DE DNI:46427625
N° DE ORCID: 0000-0002- 0677- 896X
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 2606172020

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

